



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Final de 30

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
INGRESO: 49.
FECHA: 06.01.21
HORA: 10:10
SECCIÓN OFICINA DE PARTES

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

N° E65658 / 2021

SANTIAGO, 5 de Enero de 2021

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final 1.046, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría al proceso de otorgamiento, renovación de ingresos percibidos por concepto de patentes comerciales y de alcoholes en la Municipalidad de Providencia.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días hábiles de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
PROVIDENCIA

Firmado electrónicamente por:
Carlos Alberto Frías Tapia
2021-01-05T17:42:51.274-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República

1000
1000
1000



INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

INFORME N°1.046 DE 2019
05 DE ENERO DE 2021



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA
DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Resumen Ejecutivo
Informe Final N° 1.046, de 2019
Municipalidad de Providencia

Objetivo: La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría y examen de cuentas al proceso de otorgamiento, renovación e ingresos percibidos por concepto de patentes de alcoholes y comerciales en la Municipalidad de Providencia, verificando el correcto enrolamiento, cálculo y registro de los ingresos percibidos, así como también su debido control. Todo lo anterior, considerando el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018, -análisis que para algunos casos abarcará años anteriores y posteriores, en cuanto se considere necesario-.

La finalidad es verificar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, la exactitud de sus cálculos, la autenticidad de la documentación de respaldo, veracidad y fidelidad de las cuentas y que las cuentas contables y presupuestarias se encuentren bien imputadas, todo lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y con las leyes N°s. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y las ordenanzas y manuales municipales pertinentes.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Se encuentran los ingresos de patentes comerciales y de alcoholes debidamente calculados, registrados y contabilizados por el ente comunal?
- ¿Se ajusta el municipio a la normativa vigente para la entrega de las patentes municipales de alcoholes y comerciales?
- ¿ Realiza gestiones de cobranza con el fin de resguardar la percepción de los ingresos municipales?

Principales Resultados:

- Se verificó que la Municipalidad de Providencia, efectuó el cálculo de la patente municipal para el Rol N° 2-8222, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018, de la empresa Alimentos Galindo S.A., considerando el capital propio de años anteriores, debido a que el Servicio de Impuestos Internos no informó dicho capital para el período tributario 2017, determinando un monto a pagar de patente anual de \$ 5.006.204, sin embargo, no remitió antecedentes del último capital en que se basó para realizar dicho cálculo, por tal motivo, ese municipio deberá acreditar documentadamente el capital propio tributario afecto del año 2017, utilizado para el cálculo de la patente comercial de la aludida empresa, y en caso de existir diferencias con el valor pagado por aquella, proceder al cobro o a la devolución, según sea el caso, lo que tendrá que ser informado a través del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se constató que el municipio cobró al contribuyente Rol N° 2-9141, correspondiente a la Inmobiliaria Calfu SpA, el monto mínimo por la patente comercial, es decir, 1 UTM, sin contar con antecedentes que acrediten el capital propio utilizado, por lo que esa entidad edilicia deberá aclarar los motivos que tuvo para proceder al cobro de la patente mínima o de lo contrario efectuar el cobro conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 24 e inciso tercero del artículo 29, del decreto ley N° 3.063, de 1979, remitiendo la documentación pertinente, a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Se verificó la falta de documentación en las carpetas para la obtención de 40 patentes comerciales y 25 patentes de alcoholes en la comuna de Providencia. Esa entidad edilicia deberá remitir -para aquellas situaciones que se mantienen de los contribuyentes señalados en los anexos N°s 1 y 2 del presente informe- la documentación faltante relacionada con la recepción final de los inmuebles, certificado de zonificación, escritura pública de la constitución de la sociedad y sus modificaciones, declaraciones juradas de inicio de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, certificados de antecedentes, decreto alcaldicio que aprueba el otorgamiento de la patente, acuerdos del concejo municipal, y la inscripción en el Servicio Agrícola y Ganadero, "SAG", según fuera el caso, a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, lo que tendrá que ser informado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Al cotejar la información contenida en la base de datos de patentes municipales entregada por ese municipio con lo informado por el Servicio de Impuestos Internos respecto a la declaración de capital propio se constató la existencia de contribuyentes que ejercerían actividades sin contar con patente o que esta se encontraba impaga en el período fiscalizado, toda vez que aquellos no aparecen en el registro de la entidad edilicia. Ese municipio deberá, en lo sucesivo, fiscalizar a los contribuyentes de la comuna, con el fin de constatar si ellos se encuentran desarrollando actividades comerciales sin patente municipal, para efectos de aplicar las medidas establecidas en el artículo 58, del decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, a saber, la inmediata clausura de dicho negocio y/o cobrar los gravámenes correspondientes, sin perjuicio de realizar las respectivas gestiones de cobranza.
- Se determinó que la Municipalidad de Providencia presentó – según la base de datos municipal de deudores por concepto de patentes comerciales remitida por la Encargada de Cobranzas de la Dirección de Atención al Contribuyente- ingresos no percibidos por deudores por patentes comerciales desde el año 1992 al 30 de junio de 2018, por un monto total de \$ 41.755.905.337. Esa entidad comunal deberá, efectuar las gestiones de cobro con el objeto de recuperar los montos adeudados por los contribuyentes, o en su defecto decretar la clausura de los establecimientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

que aún mantengan morosidad, y, castigar, en caso que proceda, la deuda municipal conforme al procedimiento establecido en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, el cual faculta a la entidades edilicias para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del Secretario Municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, declare incobrable la deuda y la castigue de su contabilidad, una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles.

- Se constató que la Municipalidad de Providencia efectuó gestiones de cobranza para 20 contribuyentes morosos de la muestra examinada, cuya deuda total asciende a \$ 15.026.619.212, equivalente al 36% del monto total de ingresos no percibidos, dando cumplimiento a lo señalado en la letra a), del artículo 134 del reglamento interno municipal, por lo que se levanta la observación respecto de estos contribuyentes, sin perjuicio de que ese municipio deberá efectuar lo indicado en el párrafo precedente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PREG N° 22.029/2019
IICRMA1 N° 173/2020
REF N° 161.989/2020

INFORME FINAL N° 1.046, DE 2019, SOBRE
AUDITORÍA AL PROCESO DE
OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN E
INGRESOS PERCIBIDOS POR CONCEPTO
DE PATENTES COMERCIALES Y DE
ALCOHOLES EN LA MUNICIPALIDAD DE
PROVIDENCIA.

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proceso de otorgamiento, renovación e ingresos percibidos por concepto de patentes comerciales y de alcoholes en la Municipalidad de Providencia.

JUSTIFICACIÓN

Del análisis efectuado a la información presupuestaria remitida a esta Entidad de Control, por los municipios de la cobertura de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, y los antecedentes proporcionados por la Dirección de Atención al Contribuyente de la Municipalidad de Providencia, entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018, se determinó -en el marco del proceso de planificación del año 2019-, que esa entidad comunal presenta ingresos percibidos por patentes comerciales y de alcoholes ascendentes a un monto total de \$ 47.207.909.584.

En razón de lo anterior, y considerando que los montos asociados a patentes comerciales corresponden a \$ 47.014.041.533 equivalentes al 99,6% del total de los ingresos por patentes municipales percibidos durante el período examinado, resulta relevante la revisión de esta materia.

Por su parte, existe una gran cantidad de contribuyentes morosos que provienen desde el año 1992, cuya deuda al 30 de junio de 2018 asciende a \$ 41.755.905.337, por lo que existe el riesgo de que esa entidad edilicia no esté fiscalizando a los contribuyentes morosos, y no esté cursando las respectivas sanciones.

AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Asimismo, a través de esta auditoría, esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N° 16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas".

ANTECEDENTES GENERALES

Sobre la materia, corresponde señalar, que la administración local de cada comuna reside en las municipalidades, las cuales, según el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Luego, y en relación a la materia auditada, el artículo 5° de la mencionada ley, establece en su letra h) que, para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán, entre otras atribuciones esenciales, "aplicar tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal, para cuyo efecto las autoridades comunales deberán actuar dentro de las normas que la ley establezca".

En concordancia con lo expresado, el artículo 13 del mismo cuerpo legal indica, en lo que interesa, que el patrimonio de las municipalidades está constituido, entre otros, por los tributos que la ley permita aplicar a las autoridades comunales, dentro de los marcos que la ley señale, comprendiéndose dentro de ellos, los que se recauden por concepto de patentes a que se refieren los artículos 23 y 32 del decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales y el artículo 3° de la ley N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. Ello, sin perjuicio de los ingresos por las multas e intereses establecidos a beneficio municipal, a que alude la letra g), del referido artículo 13, de la ley N° 18.695.

Al respecto, el mencionado artículo 23 del decreto de ley N° 3.063, de 1979, prevé en su inciso primero, que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de ese cuerpo legal. Sobre el mismo punto, su artículo 24 agrega, que dicha patente grava la actividad que ejerce un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, quiosco o lugar determinado, con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda.

Por último, el inciso primero de su artículo 29, establece que el valor fijado -conforme al artículo 24 del ordenamiento jurídico en comento-, corresponde a la patente de doce meses comprendidos entre el 1 de julio del año de la declaración y el 30 de junio del año siguiente. A su vez, su inciso tercero dispone, en lo que importa, que la patente se podrá pagar al contado o en dos cuotas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

iguales, en la municipalidad respectiva, dentro de los meses de julio y enero de cada año.

En conclusión, la patente municipal es un gravamen a que está afecto el ejercicio de una actividad económica en un lugar determinado, y cuya vigencia es de carácter anual. Es otorgada por la entidad edilicia correspondiente al territorio donde se llevará a cabo la actividad lucrativa y se clasifican en los siguientes tipos: comerciales, profesionales, industriales y de alcoholes, existiendo en circunstancias particulares, la categoría de provisorias.

Por su parte, la ley N° 19.925, previamente citada, que en su artículo primero aprueba la ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, dispone en su artículo 2° que "todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los Inspectores Municipales y fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias". Su artículo 3° indica la clasificación de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, sus características y los valores asociados a cada uno de ellos.

Luego, el inciso tercero de su artículo 5° señala, en lo que interesa, que los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancia que le corresponderá apreciar al alcalde. Agrega su inciso cuarto, que el que contravenga estas disposiciones, sufrirá una multa de 10 UTM, que aumentará a 20 si persistiere, siendo posible sancionar con la clausura definitiva del local y con la caducidad de la patente respectiva, si el infractor no pagare la patente que lo habilita para expender bebidas alcohólicas.

A su turno, el artículo 7° de la mencionada preceptiva manifiesta que, en cada comuna, las patentes indicadas en las letras A, E, F y H del artículo 3° no podrán exceder en ningún caso, la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes, agregando que el número de patentes limitadas, será fijada cada tres años por el Intendente Regional, previo informe del alcalde, con acuerdo del concejo, tomando como base el número de habitantes que señale el Instituto Nacional de Estadísticas. Añade, que con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado anteriormente y de reducir el número de patentes a la nueva cantidad que se fijare, las municipalidades no renovarán las patentes otorgadas a los establecimientos respectivos, cuando sean definitivamente clausurados por infracción a esta ley o a disposiciones municipales, ni aplicaran el procedimiento de remates, de modo tal que las patentes limitadas caduquen cuando no sean pagadas dentro de los plazos legales, hasta que se alcance el número de ellas previsto por la Intendencia Metropolitana.

Finalmente, y en relación a lo señalado en el artículo 7° de la citada ley N° 19.925, la Intendencia de la Región Metropolitana, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, emitió la resolución exenta N° 928, de 30 de junio de 2016, mediante la cual fijó a partir del 1° de junio de esa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

anualidad y por un período de tres años, el límite de patentes de alcohol por categoría, fijando para la Municipalidad de Providencia, las restricciones que indica. El detalle es el siguiente:

TABLA N° 1: CATEGORÍA DE PATENTE DE ALCOHOLES LIMITADAS.

DETALLE	CATEGORÍA				TOTAL
	A	E	F	H	
N° PATENTES AUTORIZADAS POR LA INTENDENCIA	DEPÓSITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS	ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS	MINI MERCADOS DE COMESTIBLES Y ABARROTÉS	
	91	29	83	5	208

Fuente de Información: Elaboración propia en base a la resolución exenta N° 928, de 2016, de la Intendencia de la Región Metropolitana, y los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Providencia.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E2622, de 18 de diciembre de 2019, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme de observaciones N°1.046, de igual año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 211, de 10 de enero de 2020, emitido por el Alcaldesa de la Municipalidad de Providencia.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría y examen de cuentas al proceso de otorgamiento, renovación e ingresos percibidos por concepto de patentes de alcoholes y comerciales en la Municipalidad de Providencia, verificando el correcto enrolamiento, cálculo y registro de los ingresos percibidos, así como también su debido control. Todo lo anterior, considerando el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018, -análisis que para algunos casos abarcará años anteriores y posteriores, en cuanto se considere necesario-.

La finalidad es verificar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, la exactitud de sus cálculos, la autenticidad de la documentación de respaldo, veracidad y fidelidad de las cuentas y que las cuentas contables y presupuestarias se encuentren bien imputadas, todo lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y con las leyes N°s. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y las ordenanzas y manuales municipales pertinentes.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión.

Cabe precisar que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, (AC/C) aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Institución Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, (MC/LC) aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el Departamento de Rentas perteneciente a la Dirección de Atención al Contribuyente, de la entidad auditada, entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018, los ingresos percibidos por concepto de patentes comerciales y de alcoholes, ascendieron a un total de \$ 47.207.909.584, equivalentes a 42.629 patentes.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerando principalmente la materialidad de los pagos realizados por los contribuyentes, siendo seleccionadas 54 patentes comerciales definitivas y 25 de alcoholes, lo que representa el 10,2% de los ingresos antes identificados, por un monto de \$ 4.812.782.531.

Adicionalmente, se seleccionaron cinco partidas claves ascendentes a \$ 1.358.512, debido a que tres de ellos no tuvieron pagos durante el año auditado y los dos restantes no efectuaron el pago de la primera cuota correspondiente al segundo semestre de 2017, pero si pagaron la segunda cuota del primer semestre de 2018. El detalle se ilustra a continuación:

TABLA N° 2: UNIVERSO Y MUESTRA

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS CLAVES		TOTAL EXAMINADO	
	\$	N° *	\$	N° *	\$	N° *	\$	N° *
Patentes Comerciales	47.014.041.533	41.030	4.810.071.760	54	1.358.512	5	4.811.430.272	59**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Patentes de Alcoholes	193.868.051	1.599	2.710.771	25	0	0	2.710.771	25
TOTAL	47.207.909.584	42.629	4.812.782.531		1.358.512		4.814.141.043	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Subdirectora de Rentas Municipales de la Municipalidad de Providencia.

(*) Cantidad de roles de patentes.

(**) Se efectuó una revisión al cálculo de las 40 patentes comerciales seleccionadas en el numeral 1, del Examen de la Materia Auditada, más 19 patentes comerciales asociadas a 25 patentes de alcoholes, señaladas en el Examen de la Materia Auditada, de este informe. A su vez, para efectos de revisión de la documentación solo se examinaron los expedientes de 40 patentes comerciales.

Asimismo, se efectuó una revisión a la gestión de cobranza sobre los 20 contribuyentes morosos que presentan mayor deuda por patentes comerciales, por un monto de 15.026.619.212, equivalente al 36% del monto total de ingresos no percibidos, correspondiente a \$ 41.755.905.337.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la Municipalidad de Providencia en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Sobre el Reglamento de Funcionamiento Interno del municipio.

La Municipalidad de Providencia dispone de un reglamento de funcionamiento interno, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 31 de la anotada ley N° 18.695, sancionado por el decreto alcaldicio N° 185, de 15 de septiembre de 2018, el cual fija y regula la estructura y la organización interna de esa entidad comunal, así como las funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades involucradas en la gestión municipal, publicado en la página web municipal.

Al respecto, cabe señalar que dicha estructura no ha sido actualizada por esa entidad edilicia, lo que queda de manifiesto por cuanto no tiene incorporada la Unidad de Gestión de Cobranza de la Dirección de Atención al Contribuyente, a través de la dictación del acto administrativo correspondiente, lo que no se ajusta a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y el artículo 12 de la ley N° 18.695, conforme a los cuales las decisiones escritas que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y sancionarse mediante el respectivo decreto, siendo este el que produce el efecto jurídico básico de obligarlos conforme a la ley.

La municipalidad en su respuesta señala que, se encuentra evaluando la actual estructura interna para efectuar algunas modificaciones, como es el caso de la incorporación de la Unidad de Gestión de Cobranza. Agrega que, por tratarse de materias que requieren la aprobación del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

concejo municipal y para evitar realizar cambios parciales, se estima conveniente presentar a esa instancia la modificación de la estructura una vez que se encuentre definida la nueva conformación global.

Al respecto, considerando que aún se encuentra en etapa de evaluación la incorporación de la unidad en análisis, se mantiene la observación formulada.

2. Instructivo para patentes comerciales, industriales y profesionales.

Se constató que el Departamento de Rentas, dependiente de la Dirección de Atención al Contribuyente, posee un instructivo para patentes comerciales, industriales y profesionales, sin fecha y un diagrama de flujo sobre la tramitación y autorización de la patente de alcohol, de 28 de noviembre de 2016, los cuales no se encuentran sancionados mediante los respectivos decretos alcaldicios, situación confirmada por la Directora de Atención al Contribuyente (S), de la Municipalidad de Providencia, mediante correo electrónico, de 21 de noviembre de 2019.

Lo anterior, pugna con el artículo 12 de la ley N° 18.695, y con los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, ambos ya citados.

La autoridad comunal manifiesta que, el Departamento de Rentas cuenta con procedimientos e instructivos debidamente sancionados por decreto alcaldicio EX. DAF N° 1.788, de 6 de diciembre de 2016, adjuntando copia de este, el que oficializa los documentos operacionales de los procesos certificados por el aludido departamento, tales como, P-PM-001 versión 2 "Procedimiento Operacional Otorgamiento de Patentes Municipales", I-PM-012 versión 2 "Instructivo Operacional Tramitación y Autorización Patente Comercial, Industrial y Profesional" y I-PM-013 versión 0: "Instructivo Operacional Tramitación y Autorización Patente de Alcohol".

Atendido lo expuesto, y considerando los nuevos antecedentes proporcionados en esta oportunidad, se levanta la observación formulada.

3. Sobre la Dirección de Control.

La entidad edilicia cuenta con una Dirección de Control, conforme a lo consignado en los artículos 15, 16 y 29 de la ley N° 18.695, encargada, entre otros aspectos, de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, informar trimestralmente eventuales déficit al Concejo Municipal y representar al Alcalde los actos que estime ilegales, entre otras funciones.

Sobre lo anterior, se constató que esa dirección, ha efectuado durante el período auditado, arqueos de caja, revisión de conciliaciones bancarias y auditorías de diferentes materias, tales como, patentes exentas, licencias de conducir, a la unidad de inspección y fiscalización, como también, la revisión de diferentes contratos del municipio con proveedores, entre otras, dando cumplimiento a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

la letra a), del artículo 29 de la ley N° 18.695, que señala que una de sus funciones de la dirección en análisis es realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación, sin observaciones que formular sobre la materia.

4. Falencias del sistema computacional de rentas.

La Municipalidad de Providencia cuenta con un sistema computacional de rentas para el registro de solicitud y cálculo de las patentes, carga y registro de morosos, entre otros, con la empresa Sistemas Modulares de Computación Limitada -SMC-, de acuerdo al contrato suscrito el 29 de abril de 2016, y aprobado por el decreto alcaldicio N° 961, de 7 de junio de igual año, como resultado de la adjudicación de la licitación pública ID N° 2460-356-LR15, cuya vigencia es de 4 años, desde el 11 de mayo de 2016.

Sobre el particular, cabe señalar que la Directora de Atención al Contribuyente (S), en adelante DAC, informó a la Administradora Municipal a través del memorándum N° 23.767, de 17 de octubre de 2019, sobre algunas falencias del citado sistema, las cuales fueron reportadas al proveedor del servicio. El detalle de aquellas es el siguiente:

- ✓ El departamento de rentas detectó más de 90 casos de roles relativos a patentes municipales, que el primer semestre de 2019, habían sido calculadas y giradas por un total de \$ 0, pero a la fecha del citado memorándum N° 23.767, de 2019, el sistema de patentes se visualiza un valor positivo al menos en el impuesto contemplado en el artículo 24, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y derecho de aseo, e igual situación ocurrió con giros con valores superiores a cero.
- ✓ Imposibilidad de entregar duplicados por parte de Tesorería Municipal de una patente pagada durante el primer semestre de 2019, pues el sistema indicaba que el giro no se encontraba pagado.
- ✓ Pagos realizados por contribuyentes por Internet, correctamente realizados y abonados por Transbank, los que no fueron registrados en el sistema SMC.
- ✓ 4.961 folios de patentes pagadas por internet durante el año 2019, que no cuentan con el comprobante de pago.
- ✓ El sistema de patentes no calcula el reajuste ni interés en los roles nuevos de patentes.
- ✓ Entre otras situaciones.

Lo anteriormente expuesto denota una deficiencia del sistema informático, contraviniendo con ello lo dispuesto en los numerales 48, 49, 50, y 51, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General, referentes, en términos generales, al registro oportuno, adecuado y pertinente de las transacciones y hechos.

La autoridad edilicia expresa en síntesis que, las deficiencias detectadas se encuentran regularizadas, acreditándolo a través de los correos electrónicos emitidos por la empresa Sistemas Modulares de Computación Limitada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Sin perjuicio de lo expuesto por esa entidad municipal, y considerando que la situación observada corresponde a un hecho consolidado que no es susceptible de ser regularizado para el período examinado, se mantiene la objeción planteada.

5. Sobre pólizas de cajeras que ejecutan labores provisorias en el municipio

De conformidad a lo informado por la Directora de Administración y Finanzas (S), a través del oficio N° 8.037, de 15 de octubre de 2019, los funcionarios Carlos Rojas Muñoz, Natalia Guerra Lisboa y Elba Jara González, todos de la sección de Tesorería Municipal, se desempeñan de manera provisorio como cajeros.

Ahora bien, efectuadas las validaciones a las pólizas de fidelidad funcionaria en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, se verificó que la póliza correspondiente al señor Rojas Muñoz estuvo vigente hasta el 30 de septiembre de 2017, debido a que esta fue cancelada, según consta en el oficio N° 244, de 9 de enero de 2018, de este Organismo Contralor, situación que permite confirmar que, desde el 1 de octubre de 2017 al 30 de junio de 2018, dicho funcionario no contaba con la respectiva caución, en circunstancias que, en el aludido período, administró recursos públicos.

Por otra parte, en cuanto a las señoras Guerra Lisboa y Jara González, se corroboró en el SIAPER que las citadas funcionaras no contaban con la respectiva póliza durante el período auditado, situación confirmada por la Jefa de Departamento de la Dirección de Personas, mediante correo electrónico, de 27 de noviembre de 2019.

Lo anterior, vulnera lo previsto en el artículo 68 de la ley N° 10.336, que establece que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración de recursos o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

La municipalidad en su respuesta manifiesta que, a través de los oficios N°s 8.655 y 102, de 13 de noviembre de 2019 y 9 de enero de 2020, respectivamente, se remitieron a la Contraloría General de la República, las propuestas de fianza asociadas a los funcionarios señora Jara González y señor Rojas Muñoz, acompañando al efecto el último de los precitados oficios. En relación a la funcionaria señora Guerra Lisboa, indica que actualmente no se desempeña de manera provisorio como cajera, razón por la cual no requiere póliza.

Al respecto, cabe precisar que revisado el SIAPER, se verificó que la póliza de la señora Jara González se encuentra aceptada por la aseguradora HDI Seguros S.A., en tanto la correspondiente al señor Rojas Muñoz, se constató que su propuesta de fianza de fidelidad funcionaria fue enviada por este Organismo de Control a la precitada aseguradora, a fin de que se emita la respectiva póliza de fianza.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Sin perjuicio de lo expresado por esa jefatura comunal, considerando que lo observado corresponde a una situación consolidada, que no es susceptible de regularizar para el período fiscalizado, se mantiene lo objetado.

6. Folios no identificados

Como cuestión previa, cabe señalar que en la medida que los cajeros de la sección de tesorería municipal perciban ingresos propios de la entidad edilicia, tales como, patentes municipales, multas de tránsito o derechos municipales, el sistema SMC emite automáticamente un número de folio único.

Atendido lo anterior, con el objetivo de validar la correlatividad de los folios emitidos por el sistema SMC, se solicitó a la Jefa de Finanzas un reporte emitido por aquella empresa, que contenga la totalidad de los folios girados en el aludido sistema durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018, comprobándose que el primer y último folio emitido para ese período son los N^{os} 3420238 y 3666916, respectivamente.

Sobre el particular, de las validaciones efectuadas al rango de los folios indicados previamente, se verificó que estos no fueron emitidos en forma correlativa, puesto que, de los 246.678 folios emitidos durante el período en revisión, 75.923 de ellos, no fueron encontrados.

Al respecto, consultada la citada Jefa de Finanzas, en adelante DAF, esta señaló, a través de correo electrónico de 21 de noviembre de 2019, que los folios no encontrados fueron emitidos en las fechas indicadas en la tabla que se presenta a continuación:

TABLA N° 3: FOLIOS NO IDENTIFICADOS

RANGO DE FOLIO	CANTIDAD DE FOLIOS NO ENCONTRADOS	FECHA DE EMISIÓN SEGÚN LO INFORMADO POR LA JEFA DAF
3462943 al 3490214	268	03/07/2017 al 04/10/2018
3490668 al 3500659	9.992	05/10/2017
3501699 al 3621829	20.579	13/10/2017 al 03/07/2018
3621830 al 3666915	45.084	03/07/2018
TOTAL FOLIOS	75.923	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de lo informado por la Jefa de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico de 21 de noviembre de 2019.

De lo anterior, se observan las siguientes situaciones:

a) Respecto a los precitados folios, cabe señalar que al efectuar cruces de información con los reportes proporcionados por la empresa SMC, referente a los giros emitidos, eliminados y descargados, ninguno de ellos fue identificado, razón por la cual se desprenden falencias en el sistema utilizado por el municipio, las cuales no han sido aclaradas al término de la auditoría.

b) A su vez, de acuerdo a lo informado por la aludida jefatura existen 45.084 giros que fueron emitidos el 3 de julio de 2018, los cuales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

se encuentran dentro del rango comprendido entre los folios 3621830 y 3666915, pese a que este último fue girado el 30 de junio de 2018, situación que permite corroborar que no existe una correlatividad en la emisión de los mismos.

Idéntica situación ocurre en los rangos de folios N°s 3462943 al 3490214, donde no se encontraron 268 de ellos, y 3501699 al 3621829, en el que no se ubicaron 20.579, entre los cuales, existen algunos folios que incluso fueron emitidos en una fecha posterior al último folio del período auditado.

Por último, respecto a los 9.992 folios no encontrados, la Jefa DAF informó que fueron emitidos el 5 de octubre de 2017, sin embargo, ninguno de ellos fue identificado en los reportes proporcionados por la empresa SMC.

Lo señalado anteriormente, contraviene lo previsto en los numerales 46 y 51, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General, que disponen que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, antes, durante y después de su realización, como asimismo, que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

Sobre los literales a) y b), precedentes, la municipalidad informa que la empresa contratista SMC no ha sabido explicar la falta de correlatividad en la emisión de los folios y solo ha manifestado que podría deberse a un salto erróneo en el servidor, adjuntando al efecto correos electrónicos remitidos por el municipio a la citada empresa. A su vez, acompaña el memorándum N° 117, de 3 de enero de 2020, que señala que con el objeto de evitar que aquello se produzca en el futuro, la Dirección de Administración y Finanzas solicitó a la Dirección de Tecnología y Gestión Digital, en su calidad de inspector municipal del contrato, la implementación de un reporte en el sistema de tesorería que permita consultar y visualizar la totalidad de los folios emitidos por este, incluyendo aquellos eliminados y descargados, cuyo reporte se encontraría operativo dentro de la semana del 13 al 17 de enero de 2020.

Considerando lo expuesto, y dado que aún se encuentra pendiente de aclarar documentadamente la falta de correlatividad en la emisión de los folios en el sistema SMC, se mantienen las observaciones formuladas.

7. Sumarios pendientes asociados a materias de patentes comerciales y/o alcoholes

En lo que respecta a los sumarios e investigaciones sumarias instruidos por la Municipalidad de Providencia, el Director de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 577, de 15 de octubre de 2019, señaló la existencia de 2 sumarios durante el período auditado asociado a las materias de patentes comerciales y/o alcoholes, encontrándose uno ya terminado y el otro sin concluir, pese a que fue ordenado instruir el 3 de agosto de 2018, a través del decreto alcaldicio N° 5.114, de igual data.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Lo expuesto, no se ajusta a lo previsto en el artículo 133, inciso segundo, de la ley N° 18.883, que Aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que establecen, en lo pertinente, que el plazo para investigar un hecho susceptible de sancionar disciplinariamente, en el caso los sumarios administrativos, deberá realizarse en el plazo de veinte días.

Asimismo, el artículo 141 de la mencionada ley, dispone que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando este afinado, el Alcalde que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal, sin perjuicio de la supervigilancia de aquellos procesos, que le corresponde a la unidad de asesoría jurídica, conforme lo dispone el artículo 28 de la anotada ley N° 18.695.

La autoridad comunal informa que, el proceso disciplinario que se encontraba pendiente a la fecha de la auditoría fue concluido a través del decreto alcaldicio EX N° 2.553, de 16 de octubre de 2019.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos, y dado que el proceso disciplinario fue terminado en un plazo mayor al establecido en artículo 133, inciso segundo, de la ley N° 18.883, corresponde mantener la observación formulada.

8. Inexistencia de procedimiento para chequear el cálculo de las patentes municipales.

Se constató que el Departamento de Rentas dependiente de la Dirección de Atención al Contribuyente, ingresa al sistema computacional de patentes municipales, los Capitales Propio Tributarios de los contribuyentes que informa el Servicio de Impuestos Internos y que se encuentran registrados en el rol de cargo proveniente del año anterior. Luego, el sistema efectúa los cálculos respectivos, previo ingreso de la tasa de impuesto, e índice de reajuste, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 24, e inciso tercero del artículo 29, ambos del decreto ley N° 3.063, de 1979.

Sobre el particular, consultada la Jefa de Rentas sobre cómo se efectúa la verificación de los cálculos del sistema computacional, esta señaló en entrevista realizada el 25 de noviembre de 2019, que se obtiene una muestra de los capitales propios tributarios de mayor, media y menor cuantía, con el fin de verificar el correcto cálculo. Sin embargo, no existe un procedimiento formalizado que establezca los criterios para seleccionar las patentes que deben ser chequeadas por los funcionarios de la Dirección de Atención al Contribuyente.

La alcaldesa argumenta, que el procedimiento en análisis se encuentra formalizado mediante el decreto alcaldicio DAF N° 1.413, de 19 de octubre de 2015, el que no fue proporcionado en el transcurso de la auditoría y que en esta oportunidad adjunta en su respuesta, por lo tanto, corresponde levantar lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

9. Falta de uniformidad en la cantidad de decimales para calcular la proporcionalidad del número de trabajadores.

El inciso segundo del artículo 25 de la mencionada Ley de Rentas Municipales, establece el deber de entregar, dentro del mes de mayo de cada año, en la municipalidad en que se encuentre ubicada la casa matriz, una declaración en que se incluya el número total de trabajadores que laboran en cada una de las sucursales, oficinas, establecimientos, locales u otras unidades de gestión empresarial.

De la muestra analizada se verificó que la Dirección de Atención Contribuyente para efectuar el cálculo de la proporcionalidad de número de trabajadores sobre el capital propio tributario, considera una cantidad que oscila entre 4 a 8 decimales, no habiendo un criterio establecido formalmente por la unidad respecto a la cantidad de decimales que se debe utilizar para efectuar el respectivo cálculo sobre el capital propio tributario, situación que fue ratificada a través de documento de 8 de noviembre de 2019, por la funcionaria Marina Muñoz Silva, Encargada de Cobranza de la Dirección de Atención al Contribuyente.

Al respecto, cabe indicar que lo señalado en los numerales 8 y 9, precedentes, no se ajusta a lo establecido en el referido artículo 12 de la ley N° 18.695, en concordancia con los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 19.880, por cuanto las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, siendo este instrumento el que produce el efecto jurídico básico de obligarlas de conformidad con la ley (aplica criterio contenido en el dictamen N° 79.234, de 2014, de la Contraloría General).

La alcaldesa manifiesta en su respuesta que, se solicitará a la empresa contratista SMC la estandarización de los decimales a aplicar y que luego se formalizará por el respectivo decreto alcaldicio.

Considerando que la acción informada corresponde a una medida futura, que no se ha concretado, se mantiene la observación formulada.

10. Sobre castigos de deudores incobrables

La Dirección de Atención al Contribuyente remitió una nómina de patentes provisorias que fueron otorgadas entre el año 2014 al 30 de junio de 2018. Analizada la información proporcionada, se verificó que 844 patentes de ese tipo no contaban con la fecha de vencimiento por lo que no fue posible verificar el tiempo de vigencia de aquellas, y el cumplimiento de lo establecido en el inciso sexto del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979.

La autoridad comunal señala, en síntesis, que el archivo de patentes, otorgadas entre el año 2014 al 30 de junio de 2018, fue remitido en dos oportunidades a esta Entidad de Control, sin la fecha de vencimiento de estas, agregando que el reporte desde donde se obtuvo dicha nómina proviene del listado de solicitudes de patentes y registra sus autorizaciones en el sistema. Añade, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

corresponde rectificar la información proporcionada a esta Entidad Fiscalizadora, puesto que la columna "fecha de autorización" por error se repitió exactamente la misma fecha de la solicitud, lo cual no es efectivo, adjuntando para ello un nuevo archivo corregido.

Sin perjuicio de lo anterior, y una vez analizada la base de datos remitida en esta oportunidad por el municipio, se constató que en la totalidad de las patentes provisorias objetadas nuevamente no registra la fecha de vencimiento, por tal motivo, corresponde mantener lo objetado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

1. Falta de documentación en la carpeta de los contribuyentes.

1.1 Patente comercial.

De la revisión efectuada a la muestra examinada de 40 contribuyentes que contaban con patente comercial, se comprobó que algunos expedientes no contenían la documentación que se debía presentar al momento de requerir o pagar dicho gravamen. El resumen es el siguiente:

TABLA N° 4: ANTECEDENTES QUE FALTAN EN LAS CARPETAS

N° DE CONTRIBUYENTES	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
29	Sin recepción final de los inmuebles
12	Sin la escritura pública de la constitución de la sociedad y sus modificaciones, si las hubiere
35	Sin declaraciones juradas de inicio de actividades en el Servicio de Impuestos Internos
24	Sin las fotocopias de la cédula de identidad del representante legal o Rut de la sociedad

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de lo informado por la Dirección de Atención de Contribuyentes del municipio

El detalle de los casos observados se presenta en el anexo N° 1.

Asimismo, se constató que de las 40 patentes comerciales revisadas ninguna de ellas contaba con el certificado de zonificación, o con algún antecedente que permita acreditar que el municipio verificó que el negocio en que se va a desarrollar la actividad comercial, cumple con las normas del plan regulador.

La falta de antecedentes para obtener la patente definitiva expuesta, vulnera lo establecido en el artículo 26, inciso segundo, del decreto ley N° 3.063, de 1979, en el sentido que el otorgamiento de una patente comercial, supone la verificación, por parte de la municipalidad respectiva, del cumplimiento de requisitos de orden sanitario y de emplazamiento, según las normas del plan regulador, y lo estipulado en el artículo 145 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, que Aprueba Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, según corresponda, relativa a la prohibición del uso de una obra antes de su recepción definitiva, como también el instructivo para patentes comerciales, industriales y profesionales, y el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Formulario de Solicitud de Patente Comercial Industrial, ambos de la Municipalidad de Providencia.

La alcaldesa señala en su respuesta, que los antecedentes faltantes que fueron objetados en este informe, se examinaron considerando los expedientes que contienen los documentos exigidos que deben presentar los contribuyentes según el formulario de solicitud de patentes utilizados en la actualidad, los que no se encontraban vigentes al momento de ser autorizadas las patentes objetadas, por cuanto aquellas, comenzaron a funcionar de forma definitiva con anterioridad al período auditado, a saber, 1 de julio de 2017.

En relación a los certificados de zonificación, la autoridad comunal informa que estos no son requeridos por el municipio dado que la recepción final lleva implícita la zonificación.

En primer término, es menester precisar que la observación de que se trata, se formuló a la luz de las exigencias que establece el citado artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979 -Ley de Rentas Municipales- en relación con el artículo 145 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, por lo que a diferencia de lo que sostiene el municipio, el reproche efectuado se fundamentó en los requisitos que establece el ordenamiento jurídico para el otorgamiento de una patente comercial.

Asimismo, se tuvo en cuenta lo dispuesto en la ordenanza comunal N° 2, de 6 de marzo de 2000 "Sobre la actividad comercial, de alcoholes, industrial, profesional y de servicios", instrumento que se encontraba vigente a la época en que se autorizaron las cuestionadas patentes.

En relación con los requisitos contenidos en la anotada ordenanza, cabe indicar que el artículo 4° establece en sus letras d), e) y h), que para las solicitudes de autorización de funcionamiento y patentes se deberá presentar lo siguiente:

- d) Documento que acredite el título para ocupar el inmueble donde funcionará el establecimiento.
- e) Las personas jurídicas deben acompañar, copia de la escritura de constitución de la sociedad y de las modificaciones si las hubiere, con sus respectivos extractos inscritos en el Registro de Comercio y publicados en el Diario Oficial, dentro de plazo legal, y certificado de vigencia.
- h) Declaración de Iniciación de Actividades emitida por el Servicio de Impuestos Internos.

Por su parte, el aludido artículo 26, inciso segundo, del decreto ley N° 3.063, de 1979, dispone, en lo que interesa, que la municipalidad estará obligada a otorgar la patente respectiva en forma inmediata una vez que el contribuyente hubiere acompañado todos los permisos requeridos o la municipalidad hubiere verificado por otros medios el cumplimiento de aquellos, tanto de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

orden sanitario, como de emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador, y de otros permisos que leyes especiales les exigieren, según sea el caso.

A su turno, es del caso recordar que el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones establece que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total.

Pues bien, en lo que concierne a los requisitos anotados precedentemente, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General contenida, entre otros, en el dictamen N° 69.533, de 2013, ha manifestado que el artículo 23 del anotado decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, establece que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de ese cuerpo normativo, de lo cual se infiere que uno de los presupuestos básicos para la obtención de una patente comercial, es demostrar que la actividad objeto del referido gravamen es de tipo lucrativa, lo que debe acreditarse a través del documento emitido por el Servicio de Impuestos Internos que da cuenta de la iniciación de actividades.

Enseguida, los dictámenes N°s 39.162, de 2005 y 17.723, de 2009, han precisado que las municipalidades al otorgar una patente, deben requerir a los interesados que comprueben la calidad jurídica que invisten respecto del local en el cual ejercerán su actividad, por cuanto de los artículos 24 y 26 del referido decreto ley N° 3.063, de 1979, se desprende la necesidad de que conste la existencia de un título que habilite al solicitante de la patente para ejercer el derecho a hacer uso, sea como poseedor o como mero tenedor, del espacio físico que aquel señale como sede de sus actividades.

A su vez, el dictamen N° 2.213, de 2014, ha precisado que la patente grava una actividad cuyo desarrollo supone, necesariamente, que el lugar en que se ejerce se encuentre habilitado para ser destinado a tal fin, y, por tanto, que hubiere sido recepcionado total o parcialmente por la dirección de obras municipales, según exige el citado artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de lo cual es dable concluir que la aludida recepción se enmarca dentro de los permisos exigidos por leyes especiales a que se refiere el citado artículo 26 de la Ley de Rentas Municipales.

En este mismo sentido, el dictamen N° 3.240, de 2016, señaló que el ejercicio de una actividad comercial supone, por regla general, la existencia de un recinto cuya construcción haya sido legalmente recibida por el municipio, quedando solo entonces habilitado para desarrollar actividades comerciales en su interior, de forma tal que la falta de recepción definitiva de una determinada construcción impide ejercer en ella una actividad económica, toda vez que se trata de un requisito esencial para ese efecto.

Ahora bien, en lo que concierne al certificado municipal de zonificación, es menester precisar que contrario a lo que sostiene la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

autoridad comunal en su respuesta, la zonificación no está implícita en la recepción definitiva, ya que se trata de documentos que tienen finalidades diversas.

En efecto, la recepción definitiva -total o parcial- tal como ya se indicó, conforme lo previene el referido artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, constituye una exigencia legal sin la cual una obra no puede ser habitada o destinada a uso alguno, en tanto el certificado municipal de zonificación, es el documento otorgado por la Dirección de Obras Municipales que acredita el uso de suelo de la zona donde se ubica el inmueble en el que se ejercerá la actividad comercial, y que se relaciona con el emplazamiento de ese inmueble, según las normas de zonificación del Plan Regulador (aplica criterio contenido en el dictamen N° 64.994, de 2011, de la Contraloría General).

De este modo, el anotado certificado municipal de zonificación es un requisito diverso de la recepción definitiva y, en consecuencia, su omisión en el expediente de la respectiva patente comercial, impide el otorgamiento de esta última, toda vez que el inciso segundo del citado artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, establece como exigencia para tal efecto que el contribuyente acompañe a su solicitud todos los permisos requeridos o la municipalidad verifique el cumplimiento de aquellos, tanto de orden sanitario como de emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador, obligación legal que la entidad edilicia incumplió.

De lo expuesto precedentemente, se advierte que los requisitos para obtener una patente comercial, son aquellos dispuestos en la Ley de Rentas Municipales y, además, todos aquellos permisos que por expresa disposición del artículo 26 de ese cuerpo legal, están contemplados en leyes especiales, como acontece con la recepción definitiva de un inmueble, por lo que a diferencia de lo que indica el municipio, todas las empresas que conforman la muestra analizada, debían contar en sus expedientes con los antedichos documentos.

Luego, corresponderá a la administración activa, a través de los antecedentes que los requirentes le proporcionen, como asimismo mediante los mecanismos de verificación que el municipio disponga, constatar el cumplimiento de las exigencias necesarias para obtener las respectivas patentes comerciales, y en el evento que los solicitantes no cuenten con ellos, los órganos comunales se encuentran en la obligación de negar la patente requerida (aplica criterio contenido en el dictamen N° 15.108, de 2009, de esta Entidad Fiscalizadora).

Por consiguiente, en lo relacionado con la falta de documentación de los contribuyentes, tales como, recepción final de los inmuebles y certificado municipal de zonificación, se mantiene lo objetado, toda vez que, dichos documentos exigidos por la normativa ya citada en los párrafos precedentes, no consta que hubieran sido considerados en el otorgamiento de las respectivas patentes comerciales, como tampoco fueron remitidos en esta oportunidad.

Para el caso de la escritura pública de la constitución de la sociedad y sus modificaciones, y declaraciones juradas de inicio de actividades en el Servicios de Impuestos Internos, corresponde levantar para 8 y 13



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

contribuyentes, respectivamente debido a que tales patentes fueron otorgadas con anterioridad a la emisión de la aludida ordenanza comunal N° 2, de 6 de marzo de 2000, tal como se indica en el anexo N° 1, y se mantiene para el resto de los contribuyentes objetados, estos es, 4 contribuyentes sin la escritura pública y 22 sin la declaración jurada.

Por último, en lo concerniente a la inexistencia de fotocopias de la cédula de identidad del representante legal o Rut de la sociedad en las carpetas de los 24 contribuyentes, cabe concluir que es un requisito establecido en una fecha posterior a la de autorización de la patente comercial de los contribuyentes examinados, por lo que se levanta la observación en este aspecto.

1.2 Patente de alcoholes.

Por su parte, respecto al análisis de la documentación asociada a las patentes de alcoholes, se constató que de un total de 175 documentos que debían contener los 25 contribuyentes de la muestra seleccionada, un 77% de estos no se encontraba en los expedientes respectivos, a saber, 22 sin resolución sanitaria¹; 16 sin recepción final; 22 no contaban con la declaración jurada por inhabilidad (no ser empleados o funcionarios fiscales o municipales) ni certificados de antecedentes que acreditará que el dueño de la patente de alcoholes no haya sido condenado por crímenes simples o delitos, conforme al artículo 4° de la citada ley N° 19.925; 25 no contaban con el decreto alcaldicio que aprueba el otorgamiento de la patente ni con el acuerdo del concejo municipal², y 3 no poseían la inscripción en el Servicio Agrícola y Ganadero, "SAG"³. El detalle consta en el anexo N° 2.

La autoridad comunal expresa en su respuesta que es probable que esta Entidad Fiscalizadora haya revisado solamente los expedientes de las patentes de alcoholes de forma independiente, lo cual es incompleto, dado que debe complementarse con el expediente de la patente comercial. Lo anterior, considerando que los antecedentes requeridos previamente para el otorgamiento de esta última no se solicitan nuevamente para otorgar la patente de alcoholes.

Asimismo, agrega que en el caso de las patentes de alcoholes, antes de renovarlas para un nuevo semestre, se solicita a los contribuyentes presentar la documentación que permita acreditar que continúan cumpliendo con los requisitos para ello, como, por ejemplo, el no estar condenado por crímenes simples o delitos, y no estar dentro de las inhabilidades mencionadas en el párrafo precedente. Por dicha razón, se archivan en los expedientes de las renovaciones semestrales y no en el del primer otorgamiento de la respectiva patente. Ahora bien, respecto a los expedientes de patentes de alcoholes, se aclara que siempre existe un expediente principal, que corresponde al de la patente comercial y que contiene toda la

¹ Decreto con Fuerza de Ley N°1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, del Ministerio de Salud y sus actualizaciones, exige en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el Decreto con Fuerza de Ley N°1.

² El artículo 65, letra o), de la ley N° 18.695, establece que el Alcalde requerirá el acuerdo del concejo para otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes.

³ Artículo 7° del decreto ley N° 78, que fija el reglamento de la ley N°18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, exige la inscripción de los comerciantes de bebida alcohólicas en el Servicio Agrícola y Ganadero, "SAG".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

documentación del inmueble y de los contribuyentes, entre otros.

Sobre el particular, cabe indicar que se solicitó a la Directora de Atención al Contribuyentes (S), mediante correo electrónico de 9 de octubre de 2019, remitir toda la documentación asociada a los contribuyentes por la obtención de patentes comerciales y/o de alcoholes, petición que fue reiterada a través de correos electrónicos de 15, 18 y 26 de noviembre de 2019, sin embargo, dichos antecedentes no fueron proporcionados a esta Entidad Fiscalizadora durante la auditoría, como tampoco en la respuesta de la autoridad comunal, motivo por el cual, corresponde mantener lo inicialmente objetado.

2. Morosidad de patentes comerciales.

El examen efectuado a la base de datos municipal de deudores por concepto de patentes comerciales remitida por la Encargada de Cobranza de la Dirección de Atención al Contribuyente, según correo electrónico de 10 de septiembre de 2019 -obtenida del sistema computacional de patentes-, permitió comprobar que la entidad municipal mantiene ingresos no percibidos por tal concepto desde el año 1992 al 30 de junio de 2018, por el monto total de \$ 41.755.905.337⁴. El detalle se presenta a continuación:

TABLA N° 5: PATENTES MOROSAS

AÑO	MONTO \$	MONTO DE PATENTE MOROSA DEL AÑO/MONTO TOTAL DE PATENTES MOROSAS
1992-1993-1994	224.894.380	1%
1995	305.753.330	1%
1996	569.287.255	1%
1997	626.174.557	1%
1998	1.081.334.955	3%
1999	895.034.418	2%
2000	563.192.220	1%
2001	416.899.901	1%
2002	381.818.653	1%
2003	336.876.601	1%
2004	379.712.386	1%
2005	305.939.049	1%
2006	418.552.907	1%
2007	575.294.517	1%
2008	777.850.116	2%
2009	770.110.174	2%
2010	1.899.797.940	5%
2011	3.168.689.929	8%
2012	2.287.229.763	5%
2013	8.505.724.978	20%
2014	3.104.364.496	7%
2015	4.892.019.564	12%
2016	4.152.596.896	10%
2017	3.281.951.352	8%

⁴ Cifra corresponde a 33.092 contribuyentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

AÑO	MONTO \$	MONTO DE PATENTE MOROSA DEL AÑO/MONTO TOTAL DE PATENTES MOROSAS
2018 (1° semestre)	1.834.805.000	4%
TOTAL	41.755.905.337	100%

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de datos extraída del sistema de patentes comerciales proporcionada por la Encarga de Cobranza de la DAC.

Sobre el particular, se solicitaron los antecedentes que acreditaran las gestiones de cobranza realizadas sobre los 20 contribuyentes morosos que presentan mayor deuda por patentes municipales, cuyo monto total asciende a \$ 15.026.619.212, según se detalle en Tabla N° 6, equivalente al 36% del monto total de morosos, verificándose que el municipio ha efectuado gestiones de cobranza respecto de aquellos, a excepción de la empresa TRIBASA CONO SUR S.A., Rut 78.766.280-3, cuya deuda al 30 de junio de 2018, ascendía a \$ 673.917.207. El detalle de los 20 contribuyentes morosos es el siguiente:

TABLA N° 6: CONTRIBUYENTES MOROSOS EXAMINADOS

N°	NOMBRE	MONTO \$
1	INVERSIONES INTERNACIONALES EL MEMBRILLO LTDA.	2.396.927.032
2	MINERA RIO COLORADO S.A.	1.803.059.577
3	AMERICAN STORES AND PRODUCTS S.A.	1.557.948.834
4	CIA MINERA MANTOS DE LA LUNA S.A.	1.323.914.201
5	ANDALUZA DE INVERS. LTDA.	938.128.151
6	LA PENINSULA S.A.	826.774.035
7	TRIBASA CONO SUR S.A.	673.917.207
8	CIA. DE INVERSIONES LA ESPANOLA S.A.	629.282.170
9	FORESTAL CARDONAL LTDA.	599.694.342
10	VTR COMUNICACIONES SPA	575.970.729
11	GENEST MONTCOCOL CHILE S.A.	471.661.462
12	SOPESA S.A.	469.218.522
13	EMPRESAS E INMOBILIARIA LAS AMERICAS LTDA.	411.052.516
14	INVERSIONES AGRICOLAS AASA S.A.	405.489.092
15	GREENPOINT INVERSIONES LTDA	360.380.467
16	INMOBILIARIA CONOSUR S A	327.942.846
17	SOC. DE INVERS. B. Y S.A.	325.469.905
18	INVERSIONES TIERRA NUEVA S.A.	318.359.494
19	AGRICOLA GANADERA Y FORESTAL SANTO DOMINGO S.A.	306.253.279
20	INVERSIONES MISMONOS S.A.	305.175.351
	TOTAL	15.026.619.212

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de datos extraída del sistema de patentes comerciales proporcionada por la Encarga de Cobranza de la DAC.

En relación a lo anterior, cabe señalar que la letra a), del artículo 134 del reglamento interno municipal, indica que dentro de las funciones de la Sección Gestión Administrativa y Procesos, de la Dirección de Atención al Contribuyente está la de gestionar la cobranza de los contribuyentes que se encuentren morosos, debiendo agotar todas las instancias de cobro, de acuerdo al Procedimiento de Cobranza Interna y Externa, situación que en el caso de la empresa TRIBASA CONO SUR S.A., no se evidencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Al respecto, es dable indicar que el artículo 66, del referido decreto ley N° 3.063, de 1979, faculta a las municipalidades para que, una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurridos, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles, lo que no ha acontecido en la especie.

También, es útil señalar que el artículo 58 del citado decreto ley N° 3.063, de 1979, prevé que la mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al Alcalde para decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento -medida cuya aplicación no queda entregada a la discreción de la autoridad edilicia-, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado, lo que no ha acontecido en la especie.

La autoridad edilicia no se pronuncia en su oficio de respuesta sobre el monto total de las cuentas por cobrar por patentes morosas ascendente a \$ 41.755.905.337, provenientes desde el año 1992 al 30 de junio de 2018, motivo por el cual, se mantiene lo objetado en ese punto.

Por su parte, la municipalidad expresa respecto a la deuda de la empresa TRIBASA CONO SUR S.A., al 30 de junio de 2018 por un monto de \$ 673.917.207, que la patente fue eliminada del sistema computacional de rentas, el 5 de mayo de 2009, luego de realizar las acciones de cobranza interna y enviada a cobranza judicial. Agrega, que dado que la patente del establecimiento fue caducada y eliminada del sistema computacional y no se encuentra desarrollando la actividad económica en la dirección comercial, no es factible sancionar la clausura del mismo.

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora solicitó el 23 de enero de 2020, a la Dirección de Control municipal a través de correo electrónico la documentación de respaldo de las gestiones de cobro realizada respecto de la empresa TRIBASA CONO SUR S.A., informando don Roberto Ortiz Millán, funcionario de la citada dirección del la Municipalidad de Providencia, la dificultad para encontrar tales antecedentes debido a que corresponde a información muy antigua, por lo que solo remitió la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, de 11 de septiembre de 2007, que dictamina que el aludido contribuyente se encuentra obligado al pago de la patente municipal, documento objetivo que permite inferir que el municipio efectuó gestiones de cobranza ante la empresa en análisis, por lo que considerando los nuevos antecedentes proporcionados y que la mencionada empresa efectuó -según la página web del Servicio de Impuestos Internos- término de giro a contar del 23 de agosto de 2008, se levanta lo observado.

3. Diferencia entre los ingresos percibidos según lo registrado en la contabilidad, y la información del sistema de patentes comerciales.

Se determinó que, entre el 1° de julio y el 30 de junio de 2018, la Municipalidad de Providencia registró en su contabilidad ingresos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

percibidos por concepto de patentes municipales por un monto de \$ 47.788.789.994. En tanto, el reporte extraído del sistema de patentes comerciales a igual data, detalla el listado de los giros percibidos por un monto total de \$ 47.014.041.533, generándose una diferencia de \$ 774.748.461, sin ser aclarada al término de la auditoría, esto es al mes de noviembre de 2019. El detalle es el siguiente:

TABLA N° 7: INGRESOS PERCIBIDOS

N° DE CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN	MONTO \$
115-12-10-002-000-000	De Patentes Municipales (35% BM)	16.726.076.498
115-03-01-001-002-001	Patentes Comercial (65% FCM)	31.062.713.496
Total Ingresos percibidos por Patentes Municipales al 30 de junio de 2018, según contabilidad		47.788.789.994
Total Ingresos percibidos por Patentes Municipales al 30 de junio de 2018, según base del Sistema de Patentes Comerciales		47.014.041.533
DIFERENCIA		774.748.461

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los saldos contables del Balance de Comprobación y de Saldos al 30 de junio de 2018, y de los datos remitido por la Dirección de Atención al Contribuyente a esta Entidad Fiscalizadora, obtenidos del Sistema de Patentes Comerciales de la Municipalidad de Providencia.

BM: Beneficio Municipal

FCM:Fondo Común Municipal

Lo expuesto no se ajusta a lo consignado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, que complementa la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, puesta en vigencia por el oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, incorporando el Capítulo Quinto "Estados Financieros", el cual incorporó el capítulo quinto, denominado "Estados Financieros" en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, sobre características cualitativas de la información contable, particularmente, al atributo que indica que la información debe ser "confiable" si está libre de error material y de prejuicios o predisposición que afecte su transparencia, de manera que los usuarios puedan estar seguros que es la imagen fiel de lo que razonablemente representa.

A su vez, pugna con el principio de exposición, consagrado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo Fiscalizador, que prescribe que los estados financieros deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables y, además, con los principios de coordinación y control, consagrados en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

Al respecto, la autoridad comunal informa en su respuesta que la diferencia de \$ 774.748.461, se produce porque se utilizaron distintas bases de datos para hacer la comparación, remitiendo para ello antecedentes que acreditan el origen de esta, tales como, detalle de los intereses por el pago de la segunda cuota, patentes provisorias, patentes no enroladas, como también, ingresos por patentes de kioskos y permisos de ferias incorporados en la base de datos del Departamento de Rentas y no en las cuentas contables N°s: 115-12-10-002-000-000 y 115-03-01-001-002-001.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Una vez analizada la información remitida por ese municipio, la cual aclara las causas de la desigualdad advertida, se levanta lo inicialmente objetado.

4. Límite de Patentes de alcoholes.

La auditoría realizada determinó que la Municipalidad de Providencia no se ajustó al límite fijado en la resolución exenta N° 928, de 30 de mayo de 2016, de la Intendencia de la Región Metropolitana de Santiago, al otorgar al contar con un número mayor de patentes de “depósitos de bebidas alcohólicas” que las autorizadas por la citada resolución, situación confirmada por la Encargada de Cobranza de la Dirección de Atención al Contribuyente, mediante correo electrónico de 8 de noviembre de 2019, a través de la base de patentes de alcoholes. El detalle es el siguiente:

TABLA N° 8: LÍMITE DE PATENTES DE ALCOHOLES

PATENTES LIMITADAS	DENOMINACIÓN	AUTORIZADAS	OTORGADAS	EXCEDIDAS
A	Depósitos de bebidas alcohólicas.	91	105	14
E	Cantinas, bares, pubs y tabernas.	29	28	(1)
F	Expendio de cerveza o sidra de frutas.	83	76	(7)
H	Supermercado o Minimercado de bebidas alcohólicas.	5	3	(2)

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionada por la Encargada de Cobranza de la Dirección de Atención de Contribuyentes, y resolución exenta N° 928, de 2016, de la Intendencia Regional Metropolitana.

La alcaldesa señala en su respuesta, que las patentes limitadas de alcoholes otorgadas según el cuadro precedente corresponden a renovaciones de patentes que existían al momento de emitir por parte de la Intendencia la resolución del año 2016, agregando, que no se han otorgado nuevas patentes de alcoholes, y en el caso que algún contribuyente haya dejado de cumplir algún requisito se procede a la eliminación de aquella, con el fin de ir ajustándose al límite establecido.

Considerando los argumentos expuestos por la autoridad comunal, y en el entendido que dichas patentes municipales corresponden a renovaciones, corresponde levantar la observación formulada.

5. Patentes provisorias.

5.1 Patentes provisorias que exceden el período de 1 año.

La Municipalidad de Providencia no dio cumplimiento a lo determinado en el inciso sexto del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, toda vez que entre el período 2014 y el 30 de junio de 2018, se constató la existencia de 152 patentes registradas como provisorias que excedían el plazo de un año, desde que fueron otorgadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Sobre el particular, cabe tener presente que conforme a lo previsto en el inciso quinto del referido artículo 26, la municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador; b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 1989; c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria, y d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

A su vez, conforme lo dispone el inciso sexto del citado artículo 26, las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicte al efecto. Las municipalidades sólo podrán incorporar en dicha ordenanza los tipos de actividades previamente autorizadas por la autoridad competente, la que deberá señalar, además, las características y condiciones que aquellas deben cumplir. Las municipalidades deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.

Asimismo, el inciso séptimo de igual artículo, establece que en caso de que se rechazare la solicitud de autorización sanitaria a que se refiere la letra c) del inciso quinto o se rechazaren los permisos señalados en los incisos precedentes o hubiere vencido el plazo otorgado por la municipalidad para obtenerlos, la patente provisoria caducará de pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades.

Por su parte, el artículo 13 del decreto N° 484, de 1980, del entonces Ministerio del Interior -Reglamento para la Aplicación de los Artículos 23 y siguientes del Título IV del decreto ley N° 3.063, de 1979- establece que las patentes provisorias se otorgan por un plazo que no podrá exceder de un año, contado desde la fecha de autorización, y no será susceptible de renovación, de manera que si el establecimiento no regulariza su situación dentro de ese lapso, el alcalde deberá decretar su clausura, siendo improcedente la prórroga o renovación de dicha clase de patente (aplica dictamen N° 51.826, de 2015, de este Organismo de Control).

La alcaldesa manifiesta en su respuesta, que la información entregada a esta Entidad Fiscalizadora durante la auditoría adolece de errores en cuanto a las fechas de otorgamiento, por lo cual, ese municipio adjunta en esta oportunidad un nuevo archivo para revisión.

Considerando los nuevos antecedentes proporcionados en esta ocasión y una vez efectuado el análisis del archivo que remite, se evidencia que 35 de las 152 patentes registradas como provisorias, exceden el plazo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

máximo de 1 año de vigencia, según lo establece el artículo 13, del citado decreto N°484, de 1980, motivo por el cual corresponde mantener la observación formulada.

5.2 Período de vigencia de las patentes provisorias.

La Dirección de Atención del Contribuyente no tiene definido un criterio descrito ni formalizado que establezca, el período de vigencia de las patentes provisorias, lo que fue confirmado por la Jefa de Rentas de la referida repartición municipal, doña Marcela Fernández Atala, a través del cuestionario realizado por esta Entidad Fiscalizadora, de 25 de noviembre de 2019. A modo de ejemplo, durante el período auditado se entregaron patentes provisorias con vigencias que oscilan entre 1 mes y 12 meses, el detalle es el siguiente:

TABLA N° 9: EJEMPLOS DE VIGENCIA DE LAS PATENTES PROVISORIAS

ROL	N° DE DÍAS
5-700220	44
5-700197	61
5-700164	89
5-700107	131
5-700057	151

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionada por la Encargada de Cobranza de la Dirección de Atención de Contribuyentes, de ese órgano comunal.

Al respecto, es necesario recordar, por una parte, que las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, siendo este instrumento el que produce el efecto jurídico básico de obligarlas de conformidad con la ley, según se desprende del artículo 12 de la ley N° 18.695, en concordancia con los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, de Bases del Procedimiento Administrativo que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 79.234, de 2014, de este Organismo de Control).

La alcaldesa informa que, tanto el citado decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, como la Ordenanza N° 136, de 29 de octubre de 2014, que fija la Ordenanza Local para el "Otorgamiento de patentes municipales provisorias en la comuna de Providencia", facultan al municipio para autorizar el funcionamiento de patentes provisorias hasta por un plazo máximo de 1 año, en el cual el contribuyente debe cumplir con los requisitos necesarios para obtener la patente definitiva.

Sin embargo, atendido que cada contribuyente presenta casos y requisitos faltantes distintos, no es posible ni obligatorio plasmar en una ordenanza un criterio único de plazos, pues además éstos pueden depender del pronunciamiento de otras unidades municipales, como la Dirección de Obras, o entidades estatales como la SEREMI de Salud.

Atendidos los argumentos expuestos, y dado que efectivamente pueden existir casos diferentes para cada contribuyente, y que el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

decreto ley N° 3.063, de 1979, solo establece que el plazo máximo sea de hasta 1 año, corresponde levantar la observación formulada.

6. Contribuyentes no registrados por la entidad edilicia que ejercen una actividad económica en la comuna sin pago de patente municipal.

Se determinó la existencia de 2.047 contribuyentes que ejercerían actividades sin contar con patente o que esta se encontraba impaga en el período fiscalizado, toda vez que aquellos no aparecen en el registro de contribuyentes de la entidad edilicia, sin embargo, según la base de datos del Servicio de Impuestos Internos cuentan con capital propio tributario 2017. El detalle se expone en el anexo N° 3.

Sobre la materia, cabe reiterar lo señalado en el artículo 24, inciso cuarto, del referido decreto ley N° 3.063, de 1979, el cual establece que el Servicio de Impuestos Internos aportará por medios electrónicos a cada una de las municipalidades que corresponda, dentro del mes de mayo de cada año, la información del capital propio declarado, el rol único tributario y el código de la actividad económica de cada uno de los contribuyentes.

A su vez, el artículo 23 del aludido cuerpo normativo, establece en su inciso primero, que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de ese mismo precepto.

Por su parte, el artículo 58 de ese mismo texto legal, consigna que la mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicha obligación, facultará al Alcalde para decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

La autoridad comunal señala, en síntesis, que, el listado de contribuyentes a que alude esta Entidad Fiscalizadora, corresponde a 1.098 y no a 2.047 como se expone en la situación objetada.

Asimismo, indica que de los 1.098 contribuyentes, un total de 1.074 se encuentran registrados en el sistema de patentes municipal, debido a que actualmente cuentan con una patente o permiso municipal o porque tuvieron una y estas se encuentra caducadas del sistema de rentas.

Lo anterior implica que sólo 24 de ellos no se encuentran registrados en el sistema de patentes, lo que no necesariamente es una irregularidad administrativa, sino que puede tener diversas justificaciones.

Continúa manifestando que el hecho que existan contribuyentes en el archivo que remite el Servicio de Impuestos Internos sin patente municipal, no implica por sí sólo que se cumplan cada uno de los requisitos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

señalados por la normativa y la jurisprudencia emitida por este Organismo de Control, a través del dictamen N° 2.006, de 2009, para efectuar el respectivo cobro, esto es: a) que la actividad este gravada con ese tributo; b) que esta sea efectivamente ejercida por el contribuyente; y c) que se realice en un local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado, por cuanto existen casos de contribuyentes que inician y/o declaran su capital propio tributario con direcciones inválidas o inexistentes y el Servicio de Impuestos Internos, SII, no realiza una verificación de si éstas son oficiales o no. Así también, existen contribuyentes que luego de ello realizan término de giro de sus actividades, o cambian su domicilio a otra comuna, regularizando su situación con posterioridad.

Sobre lo expuesto, cabe señalar que, el análisis efectuado por esta Entidad Fiscalizadora se realizó considerando las bases de datos remitidas por el municipio, en a lo menos 3 oportunidades, la que fue comparada con la base de datos aportada por el SII, motivo por el cual se originó la duplicidad de contribuyentes, sin embargo, efectuado un nuevo análisis de la base de datos remitida mediante correo electrónico de 27 de enero de 2020, se determinó que efectivamente corresponden a 1.098 contribuyentes.

A su vez, sobre los 1.074 contribuyentes, que se encuentran registrados en el sistema de patentes municipal, la alcaldesa no remite información que acredite que éstos actualmente cuentan con una patente o permiso municipal o tuvieron patente y se encuentran caducadas.

Por su parte, respecto a los 24 contribuyentes restantes, la autoridad comunal no aporta antecedentes sobre las eventuales fiscalizaciones realizadas para determinar si se encuentran ejerciendo una actividad económica afecta a una patente municipal, por lo que considerando que las situaciones expuestas en los párrafos precedentes no fueron acreditadas, corresponde mantener lo objetado.

7. Ausencia de fiscalizaciones al horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas.

Cabe precisar que la ordenanza N° 137, de 10 de diciembre de 2014, aprobó la zonificación y horarios de funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas para la convivencia justa en los barrios, en cuyo artículo 2°, fija el siguiente horario de funcionamiento de los aludidos establecimientos clasificados en el artículo 3°, letras A), C), D), E), F), H), I) letra d), Ñ), P) y Q), de la ley N° 19.925, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21, de la misma ley. La aludida ordenanza, prescribe, en lo que interesa, que los depósitos de bebidas alcohólicas, minimercados de comestibles y abarrotes y supermercados funcionarán de domingo a jueves, de 9:00 a 24:00 horas; viernes, sábado y víspera de feriado, de 9:00 a 1:00 horas del día siguiente, en ambos casos, sin extensión horaria.

Agrega, sobre los restaurantes diurnos o nocturnos; cantinas, bares, pubs y tabernas; establecimientos de expendio de cerveza o sidra de frutas; restaurantes de turismo; salones de té o cafeterías y salones de música



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

en vivo, que funcionarán de domingo a martes, de 10:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente; miércoles de 10:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente; de jueves a sábado y víspera de feriado, de 10:00 hasta las 04:00 horas del día siguiente, en todos los casos, sin extensión horaria.

Añade, que respecto a los cabarés o peñas folclóricas en las zonas 1, 3, 4 y 5 el horario de funcionamiento será de domingo a martes, de 10:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente; miércoles, de 10:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente; jueves a sábado y víspera de feriado, de 10:00 hasta las 04:00 horas del día siguiente.

Sobre el particular y considerando que entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017, la función de fiscalización pertenecía a la Sección de Inspección, se consultó a la Directora de Atención al Contribuyente sobre las fiscalizaciones realizadas al horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas y las multas cursadas, quien expresó mediante correo electrónico, de 25 de noviembre de 2019, que de acuerdo a lo informado por don Mauricio Mondaca Seguel, jefe en ese entonces de dicha sección, desde la publicación de la citada ordenanza N° 137, de 2014, se sostuvieron reuniones de trabajo con la Dirección de Seguridad Ciudadana, la cual se encargaría de fiscalizar estos horarios, puesto que ellos disponían de funcionamiento las 24 horas y este tipo de infracción debía verificarse después de las 3 de la madrugada, sin embargo, no acompaña documentación que acredite las fiscalizaciones o infracciones efectuadas sobre la materia para ese lapso.

Ahora bien, en relación al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2018, la directora de fiscalización proporcionó a través de correo electrónico, de 15 de octubre de 2019, los documentos denominados "Territorial 2018" y "Programa de Gestión Inspección Renta V.O", los cuales si bien se refieren a actividades programadas a las patentes de alcoholes, no especifica planificaciones de fiscalizaciones por el horario de funcionamiento a los citados establecimientos, a su vez, las multas cursadas solo se refieren a infracciones por no pago de la patente municipal, razón por la cual no permite corroborar si dicha materia fue abordada durante el precitado período.

Lo anterior, pugna con los principios de control y responsabilidad con el deber de actuar de la Administración, consagrado en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

La alcaldesa manifiesta en su respuesta, que, si bien es cierto que, no existe una programación expresa asociada a la fiscalización del horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, ella se efectúa a través de los inspectores municipales que recorren la comuna, como así también en caso de denuncias de vecinos.

Sin perjuicio de lo expuesto y considerando que el municipio no remite antecedentes que evidencien las fiscalizaciones efectuadas sobre la materia, y que corresponde a un hecho consolidado, procede mantener lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

8. Multas cursadas por infracciones a la ley de alcoholes.

El artículo 57 de la ley N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, establece que “Del total de las sumas que ingresen por concepto de multas aplicadas por infracción a las disposiciones de esa ley, el 40% se destinará a los Servicios de Salud para el financiamiento y desarrollo de los programas de rehabilitación de personas alcohólicas, y el 60%, a las municipalidades, para la fiscalización de dichas infracciones y para el desarrollo de los programas de prevención y rehabilitación de personas alcohólicas”.

Sobre el particular, la Tesorera Municipal, mediante correo electrónico de 26 de noviembre de 2019, informó que durante el período examinado el monto total de multas cobradas por infracción a la ley de alcoholes ascendió \$ 92.681.104, destinando un 40% de esos ingresos a los Servicios de Salud para el financiamiento y desarrollo de los programas de rehabilitación de personas alcohólicas, esto es \$ 37.071.969, y el 60% restante fue percibido en la entidad edilicia para la fiscalización de dichas infracciones y para el desarrollo de los programas de prevención y rehabilitación de personas alcohólicas.

Al respecto, se comprobó que el aludido municipio ha efectuado el pago del 40% del monto total de multas recaudadas a la Tesorería General de la República, dando cumplimiento al citado artículo 57 de la ley N° 19.925. El detalle es el siguiente:

TABLA N° 10: INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY N°19.925

1 Julio de 2017 al 30 de junio 2018	INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE MULTAS INFRACCIONES LEY N°19.925 \$	MONTOS PAGADOS A TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (40%) A BENEFICIO DE SERVICIO DE SALUD \$	MONTO BENEFICIO MUNICIPAL (60%) \$
	92.681.104	37.071.969	55.609.135

Fuente de Información: Elaboración propia sobre lo informado por la Tesorera Municipal, a través de correo electrónico, de 26 de noviembre de 2019, considerando, además los antecedentes que respaldan dichas cifras.

Ahora bien, en virtud de lo expuesto precedentemente, este Organismo de Control efectuó validaciones a los reportes entregados por el municipio, los cuales contienen la totalidad de las multas cursadas durante el período auditado, sin embargo, la planilla Excel remitida, no contaba con la información del monto de esta, por lo que no fue posible constatar la exactitud de las cifras aludidas en el cuadro precedente, para validar el cumplimiento de los pagos efectuados a la Tesorería General de la República, y de beneficio municipal.

Lo indicado contraviene el principio de control consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, y 11, de la citada ley N° 18.575.

La autoridad edilicia señala, en síntesis, que la recaudación de las multas de alcoholes pagadas directamente por los contribuyentes en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

el departamento de tesorería municipal, se registran en el sistema SMC, el cual emite un informe con el detalle de las multas pagadas, sin embargo, no reporta el motivo de la infracción cursada. Ahora bien, en relación a las multas de alcoholes pagadas en los Juzgados de Policía Local, se reconocen en el sistema de tesorería municipal denominado "Cadena 1", sistema que emite un reporte con el detalle de las multas pagadas, sin embargo, no informa datos, tales como, la individualización del infractor ni el detalle de la multa cursada.

Asimismo, continúa señalando que, para dar respuesta a lo requerido por este Organismo de Control, durante el transcurso de la auditoría, se procedió a solicitar a la Dirección de Tecnología y Gestión Digital, un reporte que contenga el detalle de las multas de alcoholes pagadas, con la finalidad de verificar el motivo y el monto de las multas cursadas con la imputación del ingreso.

Agrega que, a partir del año 2019, se implementó un nuevo sistema computacional para los Juzgados de Policía Local con la empresa Proexsi, el cual se encuentra integrado con los pagos registrados en el sistema de tesorería de SMC, permitiendo generar desde este último, el detalle de pagos por cuenta incluyendo las multas pagadas en tales Juzgados.

Por último, remite los listados "Relación de Pagos por Cuenta" y "Detalle de Pagos por Cuenta y Trámite", asociados a las cuentas contables N^{os} 115-08-02-003-001, 115-08-02-003-002, 115-08-02-003-003, del Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Policía Local, respectivamente, los cuales contienen el detalle de los pagos que respaldan los ingresos recaudados por el 60% del beneficio municipal relativo a las multas de la ley de alcoholes para el período auditado, lo cual fue corroborado por esta Entidad de Control en el transcurso de la auditoría.

Sin perjuicio de lo informado por la entidad municipal, cabe señalar que lo observado por este Organismo de Control, se refiere a que los reportes proporcionados por el municipio, extraídos desde los respectivos Juzgados de Policía Local, no contienen la información asociada al monto de la infracción, razón por la cual no fue posible constatar la exactitud de las cifras registradas en las cuentas contables señaladas precedentemente.

Por lo tanto, considerando que la medida informada será implementada a futuro y que corresponde a una situación consolidada no susceptible de regularizar para el período examinado, se mantiene la observación formulada.

9. Sobre convenios de pago por morosidad de patentes municipales.

De un total de 314 convenios de pago por deudores morosos, equivalentes a \$ 401.114.974, se seleccionaron aleatoriamente 10 de ellos, los cuales fueron pactados entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018, y cuyo monto total asciende a \$ 164.912.988, suma que representa un 41% del total, revisión que arrojó las siguientes observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

9.1 Incumplimiento en la cantidad de cuotas pactadas en los convenios de pago.

Al respecto, cabe hacer presente que el inciso tercero, del artículo 6°, de la ordenanza municipal N° 147, de 5 de abril de 2016, sobre Normas para la Cobranza de Contribuciones, Impuestos y Derechos Municipales que se encuentren morosos, prescribe que para las deudas inferiores a 30 Unidades Tributarias Mensuales, el Jefe del Departamento de Finanzas, podrá suscribir convenios con aquellos contribuyentes que soliciten el pago en cuotas, en cuyo caso, el pago de lo adeudado deberá efectuarse hasta en 6 cuotas mensuales iguales y sucesivas, más el reajuste e interés penal establecido en el artículo 3° de la señalada ordenanza. Luego, en su inciso cuarto, indica que tratándose de deudas por concepto del impuesto denominado permisos de circulación y de la contribución designada como patente municipal, las facilidades de pago que se otorguen en el respectivo convenio de pago, no podrán exceder a la fecha de vencimiento del próximo período ordinario de renovación.

En virtud de lo anterior, de la revisión efectuada al convenio de pago N° 12.803, de 2018, asociado al Rol N° 2-148846, se verificó que el monto total adeudado es inferior a 30 UTM, por lo que correspondía pactar la deuda hasta en 6 cuotas, sin embargo, el municipio concertó 9 cuotas con el contribuyente, en circunstancias que la fecha de vencimiento de la última cuota supera la data de vencimiento del próximo período ordinario de renovación de la patente municipal, según se detalla en la siguiente tabla:

TABLA N° 11: INCUMPLIMIENTO EN LA CANTIDAD DE CUOTAS PACTADAS

N° CONVENIO	ROL N°	FECHA DEL CONVENIO	MONTO TOTAL ADEUDADO \$	VALOR UTM A LA FECHA DEL CONVENIO	MONTO TOTAL ADEUDADO EN UTM	N° CUOTAS PACTADAS	FECHA DE VENCIMIENTO ÚLTIMA CUOTA
12.803	2-148846	24/05/2018	1.102.642	47.396	23	9	28/02/2019

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los convenios de pago proporcionados por la Jefa de Administración y Finanzas, a través de correo electrónico de 22 de noviembre de 2019.

La municipalidad manifiesta que lo objetado corresponde a un error administrativo, por lo que se ha instruido a la Tesorería Municipal para que a futuro dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en la ordenanza municipal N° 147, de 5 de abril de 2016.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas y considerando que la situación observada corresponde a un hecho consolidado que no es susceptible de ser regularizado para el período revisado, se mantiene la objeción planteada.

9.2 Incumplimiento al monto pagado en la primera cuota del convenio de pago.

De conformidad a lo establecido en el inciso sexto del artículo 6° de la precitada ordenanza, para suscribir el convenio de pago se deberá pagar la primera cuota de inmediato, por un monto mínimo del 10% del valor de la deuda total, incluyendo el cálculo de los reajustes e intereses de acuerdo a lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

establecido en el artículo 3° de la misma. Sobre el particular, se constató que los siguientes convenios no dan cumplimiento a lo señalado precedentemente, debido a que el monto desembolsado por los contribuyentes en la primera cuota es inferior a lo prescrito, tal como se expone en el siguiente cuadro:

TABLA N° 12: INCUMPLIMIENTO AL MONTO PAGADO EN LA PRIMERA CUOTA

N° CONVENIO	ROL N°	MONTO TOTAL ADEUDADO \$	PRIMERA CUOTA 10% DEL VALOR TOTAL DE LA DEUDA (A) \$	VALOR PAGADO AL CONTADO (B) \$	DIFERENCIA (B – A) \$
12.582	2-115124	36.423.402	3.642.340	3.035.000	(607.340)
12.583	2-117645	36.074.006	3.607.401	3.006.000	(601.401)
12.704	2-856	17.312.464	1.731.246	1.400.000	(331.246)
12.799	2-150930	12.994.834	1.299.483	1.067.000	(232.483)

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los convenios de pago proporcionados por la Jefa de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Providencia, a través de correo electrónico de 22 de noviembre de 2019.

La autoridad comunal señala en su respuesta que a través del memorándum N° 117, de 3 de enero de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas solicitó a la Dirección de Tecnología y Gestión Digital -en su calidad de inspector municipal del contrato- gestionar con la empresa SMC en el submódulo denominado "Creación de Convenios" del sistema de tesorería, la parametrización del cálculo automático del valor cuota, el que deberá efectuarse sobre el 10% de la deuda total del convenio a pactar. Añade, que dicha medida fue implementada el 10 de enero de 2020, tal como se aprecia en una impresión de pantalla del sistema que acompaña.

No obstante de la medida adoptada y considerando que la situación observada corresponde a un hecho consolidado que no es susceptible de ser regularizado para el período revisado, se mantiene lo objetado.

9.3 Convenios con cuotas vencidas pendientes de pago.

En relación a lo señalado en el inciso octavo, del mencionado artículo 6° de la ordenanza, dispone que el incumplimiento en el pago de una o más cuotas pactadas en el convenio de pago, implicará la inmediata caducidad del mismo, haciéndose exigible el total de la deuda. En este caso, se procederá al cobro prejudicial y luego judicial, si corresponde.

Al respecto, se verificó que los siguientes convenios de pago, a la fecha de la presente auditoría, mantenían cuotas vencidas pendientes de pago. Ahora bien, solicitada a la Dirección de Atención al Contribuyente información sobre las gestiones de cobranza efectuadas a los contribuyentes morosos, ésta no proporcionó antecedentes sobre la materia. El detalle se presenta a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

TABLA N° 13: CONVENIOS CON CUOTAS VENCIDAS PENDIENTES DE PAGO

N° CONVENIO	ROL N°	N° GIRO	N° DE CUOTAS ADEUDADAS	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA CUOTA	MONTO DE LA CUOTA \$
12.704	2-856	3574335	5	31-07-2018	1.446.588
		3574336	6	31-08-2018	1.446.588
		3574337	7	30-09-2018	1.446.588
		3574338	8	31-10-2018	1.446.588
		3574339	9	30-11-2018	1.446.588
		3574340	10	31-12-2018	1.446.588
		3574341	11	31-01-2019	1.446.584
12.803	2-148846	3594445	9	28-02-2019	110.290
TOTAL					10.236.402

Fuente de Información: Elaboración propia sobre el reporte denominado "consulta de convenios", del módulo de tesorería, extraído del sistema SMC.

Por otra parte, no se proporcionaron los antecedentes que demostraran que esa entidad comunal ejerció la facultad conferida en el inciso primero del artículo 58 del referido decreto ley N° 3.063, de 1979, que señala que la mora en el pago de la contribución de la patente facultará al Alcalde para decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora -medida cuya aplicación no queda entregada a la discreción de la autoridad edilicia-, y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 19.366, de 2001, y 15.397, de 2005 y 61.660, de 2006, todos de este Organismo de Control).

La municipalidad en su respuesta informa que se efectuarán las gestiones de cobro de los convenios de pago con cuotas vencidas, por lo tanto, mientras ello no ocurra, se mantiene lo objetado.

10. Sobre castigos de deudores incobrables.

Con fecha 15 de enero de 2019, la Municipalidad de Providencia emitió el decreto alcaldicio EX. N° 35, que declara incobrables los créditos a favor de ella, por concepto de patentes municipales y cheques protestados, por haber transcurrido más de cinco años desde que se hicieron exigibles y haberse agotado los medios de cobro. Al respecto, se verificó que el referido acto administrativo cuenta con el acuerdo del concejo municipal N° 678, adoptado en sesión ordinaria N° 84, de 8 de enero de igual anualidad.

Ahora bien, es dable precisar que el referido decreto alcaldicio EX. N° 35, de 2019, consta de cinco anexos, de los cuales los cuatro primeros se refieren a la cobranza prejudicial, judicial y administrativa de las patentes municipales y el restante alude a cheques protestados.

En virtud de lo anterior, se seleccionaron once partidas que representan los mayores montos adeudados al municipio, determinándose lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

a) Se constataron diferencias entre los montos registrados en el aludido decreto alcaldicio EX N° 35, de 2019 y los valores señalados en el certificado de incobrabilidad emitido por la empresa de cobranza externa, SACRET S.A., toda vez que ambos saldos no son coincidentes. El detalle es el siguiente:

TABLA N° 14: DIFERENCIAS EN LOS MONTOS INCOBRABLES.

ROL N°	RUT	TOTAL ADEUDADO SEGÚN DECRETO EX. N° 35, DE 2019 (A) \$	MONTO CERTIFICADO POR LA EMPRESA DE COBRANZA (B) \$	DIFERENCIA (B - A) \$
5-40045 (*)	96974760-K	336.850.677	382.240.919	45.390.242
2-13155 (*)	78374680-8	207.870.621	31.186.497	-176.684.124
5-696999 (*)	78734610-3	181.536.782	189.574.760	8.037.978
2-114987 (**)	99512650-8	204.972.406	277.012.583	72.040.177
2-116060 (**)	96895630-2	67.783.965	98.937.085	31.153.120
2-115970 (**)	78479960-3	44.565.297	60.845.009	16.279.712

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Jefa de Administración y Finanzas, a través de correo electrónico, de 27 y 29 de noviembre de 2019, de esa entidad edilicia.
(*) Los roles se encuentran contenidos en el Anexo N° 1, denominado Detalle de Morosos de Patentes Municipales Incobrables Hasta el Año 2012 - Cobranza Prejudicial, del decreto alcaldicio N° 35, de 2019.
(**) Los roles se encuentran contenidos en el Anexo N° 2, denominado Detalle Morosos de Patentes Municipales Incobrables Hasta el Año 2012 - Cobranza Prejudicial, del decreto alcaldicio N° 35, de 2019.

Consultado al respecto, la Jefa de Administración y Finanzas, manifestó a través de correo electrónico, de 29 de noviembre de 2019, que las diferencias se originaron por un error en la sumatoria de los períodos a castigar, situación que será presentada al concejo municipal durante el mes de diciembre de 2019, para su posterior corrección, previo a efectuar el asiento contable al cierre del año. El detalle de los argumentos esgrimidos por la precitada jefatura, se encuentran detallados en el anexo N° 4.

Lo anterior, contraviene el principio de exposición, consagrado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo Fiscalizador, que prescribe que los estados financieros deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables y, además, con el principio de control, consagrado en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

La autoridad edilicia en su respuesta reitera lo ya informado en el transcurso de la auditoría, acompañando en su respuesta los mismos antecedentes tenidos a la vista en dicha oportunidad, a excepción del Rol N° 2-114987, del cual no se pronuncia.

Agrega, que respecto a las diferencias detectadas en los roles N°s 5-40045, 2-13155, 5-696999, 2-116060 y 2-115970, no fue posible corregirlas en el mes de diciembre de 2019, pues el Departamento de Finanzas se encuentra abocado al cierre del año contable, con las cuadraturas y revisiones que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ello conlleva, por lo que indica que antes del 31 de marzo de 2020, se regularizarán los montos asociados a cada uno de los mencionados roles, razón por la cual corresponde mantener íntegramente la observación formulada sobre los 6 roles objetados.

b) Se solicitó a la Jefa de Administración y Finanzas acreditar las gestiones de cobranza efectuadas por el municipio a las deudas declaradas incobrables de los 3 roles detallados en el cuadro precedente, sin embargo, solo se limitó a acompañar los decretos que a continuación se detallan y que aprueban el traspaso a la nómina de morosos:

TABLA N° 15: FALTA DE GESTIONES DE COBRANZA DE LOS DEUDORES DECLARADOS INCOBRABLES.

ROL (*)	RUT	MONTO ADEUDADO \$	FECHA DE LA DEUDA	N° DECRETO ALCALDICIO
5-25615	82.510.200-0	222.815.632	31/07/2001	Decreto EX. Rentas 14.175
2-37047	96.863.570-0	104.003.619	31/07/1999	Decreto EX. Rentas 14.132
2-20134	78.029.120-6	91.201.888	31/07/1998	Decreto EX. Rentas 14.088

Fuente de Información: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Jefa de Administración y Finanzas, a través de correo electrónico, de 27 de noviembre de 2019.

(*) Los roles se encuentran contenidos en el Anexo N° 4, denominado Giros para ser declarados incobrables, del decreto alcaldicio N° 35, de 2019.

Al respecto, cabe precisar que los decretos EX. Rentas N°s 14.175, 14.132 y 14.088, todos de 2 de noviembre de 2017, prescriben, en lo que interesa, que el traspaso a la nómina de morosos, significará efectuar todas las acciones destinadas a la recuperación de los fondos adeudados. Luego, en su numeral 5°, establece que pone a disposición de la Dirección Jurídica los antecedentes para que inicien las acciones legales correspondientes para obtener el total de los fondos adeudados, sin embargo, y tal como se indicó precedentemente, esa entidad edilicia no acreditó a este Organismo de Control las gestiones de cobranza que realizó para recuperarlos.

Lo anterior, contraviene lo establecido en el artículo 66, del decreto ley N° 3.063, de 1979, el que faculta a las municipalidades para que, una vez, agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del Concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles.

En esta oportunidad la municipalidad no se pronuncia sobre la materia en comento, razón por la cual se mantiene lo objetado.

c) Conforme a lo señalado en el precitado decreto alcaldicio EX. N° 35, de 2019, que declara incobrables los créditos a favor de la municipalidad por concepto de patentes municipales y cheques protestados, en su numeral 3°, establece que la Dirección de Administración y Finanzas descargará de su contabilidad los créditos antes indicados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Precisado lo anterior, cabe indicar que el inciso segundo del artículo 51 de la ley N° 19.880, señala que los decretos y las resoluciones producirán efectos jurídicos desde su notificación o publicación, según sean de contenido individual o general.

Consultada sobre la materia, la Jefa de Administración y Finanzas, informó mediante correo electrónico de 27 de noviembre de 2019, que el registro contable del precitado castigo, se realizará durante el mes de diciembre de igual anualidad junto con el cierre del año.

Atendido lo expuesto, se verificó que la entidad edilicia a la fecha de la presente auditoría, mes de noviembre de 2019, no ha dado cumplimiento a las instrucciones establecidas en el oficio circular N° 36.640, de 2007, específicamente al procedimiento K-09, sobre castigo de deudores, toda vez que no ha registrado en su contabilidad el castigo por incobrables.

La autoridad comunal manifiesta en su respuesta, que si bien el decreto alcaldicio EX. N° 35, de 2019, estableció que el monto a castigar por deudores morosos ascendía a un total de \$ 6.612.820.439, solo fue posible registrar contablemente un valor de \$ 5.498.758.297, acompañando los asientos contables efectuados por concepto de castigo de deudores incobrables, según el siguiente detalle:

TABLA N° 16: DETALLE DEL REGISTRO CONTABLE POR CONCEPTO DE DEUDORES INCOBRABLES.

N° COMPROBANTE CONTABLE	FECHA	MONTO \$
91-359	31-12-2019	3.464.964.406
4-3328	31-12-2019	16.101.534
91-32	01-02-2019	2.017.692.357
TOTAL		5.498.758.297

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la respuesta otorgada por la alcaldesa de la Municipalidad de Providencia, a través del oficio N° 221, de 10 de enero de 2020.

Sobre el particular, manifiesta que a través del comprobante contable N° 91-359, se registró el castigo correspondiente a los anexos N°s 1, 2 y 3, del citado decreto alcaldicio EX. N° 35, de 2019, por un valor ascendente a \$ 3.464.964.406, de los cuales \$ 1.917.373.695, se descontaron en la cuenta 221.07.02 denominada "Obligación por Aportes al Fondo Común Municipal", debido a que cuando se devengan las cuotas de las patentes, el 65% de ellas se registra en la aludida cuenta, conforme lo establece el procedimiento C-06, del Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

Ahora bien, en relación al comprobante contable N° 4-3328, la municipalidad señala que se efectuó el castigo por un monto de \$ 16.101.534, asociado al anexo N° 5, del citado decreto alcaldicio EX. N° 35, de 2019, correspondiente a 46 cheques protestados. Agrega, que si bien el mencionado anexo indicaba 47 cheques protestados, por un error de transcripción en la planilla Excel con la cual se elaboró el anexo, se incluyó el certificado de incobrabilidad N° 112,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

correspondiente al Rol 2-55713, por un monto de \$ 2.429.503, valor que fue castigado con el comprobante contable 91-359. A su vez, indica que respecto del certificado de incobrabilidad N° 285 por \$ 283.545, se efectuó un castigo por \$ 142.434, dado que el 21 de abril de 2015, el contribuyente pagó un valor ascendente a \$ 141.111.

Luego, indica que respecto al comprobante contable N° 91-32, se registró el castigo perteneciente al anexo N° 4, del aludido decreto alcaldicio EX. N° 35, de 2019, por un monto de \$ 2.017.692.357, de los cuales un valor de \$ 1.015.527.096, correspondía registrar -al haber- en la cuenta 563.62, denominada "Castigos de Bienes Financieros", sin embargo, por error se registró contra la cuenta 463.67 "Ajustes a Ingresos Patrimoniales de Años Anteriores" razón por la cual el 31 de diciembre de 2019, a través del comprobante contable 4-3327, se realizó un ajuste al referido comprobante contable N° 91-32 por igual monto, contabilizando esta vez de forma correcta en la cuenta 563.62.

Seguidamente, añade que, sobre la diferencia no registrada ascendente a \$ 1.114.062.142, tales contribuyentes se encontraban sin deuda al 31 de diciembre de 2019, producto de descargos y pagos anteriores, tal como se aprecia en la siguiente tabla:

TABLA N° 17: EXPLICACIÓN EN DETALLE SOBRE LA DIFERENCIA NO REGISTRADA CONTABLEMENTE.

EXPLICACIÓN	CANTIDAD DE FOLIOS, N° DE ROL O N° PLACA PATENTE	MONTO \$
Patentes repetidas en anexos N°s 1 y 4	163	172.730.117
Patentes repetidas en los anexos N°s 1 y 2	9	13.612.852
Patentes repetidas en los anexos N°s 2 y 4	4	8.837.703
Patentes contenidas en el anexo N° 2 descargada por prescripción con fecha 03-09-2019	2-114987	204.972.406
Patentes contenidas en el anexo N° 3 descargadas por prescripción años 2018 y 2019	211	688.144.893
Patentes sin deudas contenidas en el anexo N° 1 por pagos y descargos anteriores	16	3.638.351
Patentes sin deudas contenidas en el anexo N° 2 por pagos y descargos anteriores	4	16.242.752
Patentes sin deudas contenidas en el anexo N° 3 por pagos anteriores	11	5.741.957
Cheque contenido en el anexo N° 5 con menor deuda	DKHT-24	141.111
TOTAL		1.114.062.142

Fuente de Información: Elaboración propia en base a la respuesta otorgada por la Alcaldesa de la Municipalidad de Providencia, a través del oficio N° 221, de 10 de enero de 2020.

Agrega que lo anterior, se originó por el desfase entre la elaboración del listado de morosos para castigo por el Departamento de Finanzas –de acuerdo con el memo N° 13.626, del 30 de mayo de 2018- y la aprobación por parte del concejo municipal –según consta en el acuerdo N° 678, adoptado en la sesión ordinaria N° 84, de 8 de enero de 2019-. Añade que, en adelante, este municipio procurará ejecutar los castigos y sus contabilizaciones de forma simultánea o con un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

desfase no superior a 1 mes para evitar diferencias significativas en los montos a descargar.

Analizados los antecedentes proporcionados por el municipio, se corroboró que los comprobantes contables N^{os} 91-359 y 4-3328, 91-32, y 4-3327, todos de 2019, por los valores ascendentes a \$ 3.464.964.406, \$ 16.101.534, \$ 2.017.692.357, y \$ 1.015.527.096, respectivamente, se ajustan a las instrucciones establecidas en el oficio circular N^o 36.640, de 2007, razón por la cual se levanta lo observado.

Por último, en lo relativo a la diferencia no registrada contablemente por un valor ascendente a \$ 1.114.062.142, correspondientes a patentes repetidas, descargadas, prescritas, sin deudas, entre otras, el municipio en esta oportunidad no acompaña antecedentes que respalden las explicaciones detalladas en la tabla N^o 17 del presente informe, ni tampoco remite documentación que evidencie una modificación al aludido decreto alcaldicio EX. N^o 35, de 2019, por lo que corresponde mantener lo observado.

III. EXAMEN DE CUENTAS.

1. Sobre examen de ingresos por patentes comerciales y de alcoholes.

El examen practicado estableció las situaciones que a continuación se indican:

1.1 Error en la determinación del valor de la patente comercial.

a) Se determinó una diferencia en el valor de la patente comercial correspondiente al periodo 1^o de julio de 2017 al 30 de junio de 2018, del proveedor Constructora e Inmobiliaria Magal Limitada, Rol N^o 2-12219, toda vez que el municipio cobro un monto total de \$ 311.397.811, y lo calculado por esta Entidad Fiscalizadora fue de \$ 295.867.870, determinándose un exceso de cobro de \$ 15.529.941. El detalle el siguiente:

TABLA N^o 18: CÁLCULO DE PATENTE COMERCIAL ROL N^o 2-12219.

KPT \$ (A)	PROPORCIONALIDAD (B)	INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES \$ (C)	KPT AFECTO \$ (A-C)*B	TASA (D)	CUOTA JULIO 2017 (E)	CUOTA ENERO 2018 \$ (F)
63.581.478.422	0,941176	897.576.228	59.841.361.535	0,005	147.491.461	148.376.410

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Directora de Atención al Contribuyente (S), de la Municipalidad de Providencia.

A= Capital Propio Tributario del año 2017, remitido por el SII a la Municipalidad de Providencia.

B= 16/17= 0,941176 (Proporcionalidad obtenido desde el certificado N^o 1.563, de 31 de mayo de 2017).

C= Monto obtenido del certificado de inversiones S/N^o, de 31 de mayo de 2017, de la empresa Constructora e Inmobiliaria Magal Limitada

D= Tasa de impuesto.

E=[(A-C)*B]*D/2

F= E*Reajuste IPC (nov 2017/mayo 2017)= E*116,29/115,63=E*1,006



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

TABLA N° 19: DIFERENCIA DE LA PATENTE COMERCIAL ROL 2-12219

TOTAL IICRM (G) \$	TOTAL MUNICIPIO (H) \$	DIFERENCIA (H-G) \$
295.867.870	311.397.811	15.529.941

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Directora (S) de Atención al Contribuyente de la Municipalidad de Providencia

G= Dato obtenidos desde el Sistema Computacional de Patentes y los folios de ingresos N° 3472524 y 3519227, de 2017 y 2018, respectivamente.

H=(E+F)

La situación expuesta no da cumplimiento al inciso segundo del artículo 24 e inciso tercero del artículo 29, del citado decreto ley N° 3.063, de 1979, que prescriben que el valor por doce meses de la patente será de un monto equivalente entre el dos y medio por mil y el cinco por mil del capital propio de cada contribuyente, la que no podrá ser inferior a una unidad tributaria mensual ni superior a ocho mil unidades tributarias mensuales. A su vez, la patente se podrá pagar al contado o en dos cuotas iguales, en la municipalidad respectiva, dentro de los meses de julio y enero de cada año. Añade dicho precepto que, si la patente se pagare en dos cuotas, el valor de la segunda se reajustará en la misma proporción en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre inmediatamente anterior.

La municipalidad expresa en su respuesta que, en el caso de la patente 2-12219, correspondiente a la empresa Constructora e Inmobiliaria Magal Limitada, Rut 89.651.600-0, no existe un exceso en el cobro, sino que el monto calculado por la Entidad Fiscalizadora no contempló todos los hitos acontecidos con posterioridad a la remisión de capital por parte del Servicio de Impuestos Internos.

Agrega que, si bien inicialmente el contribuyente había declarado al SII un capital propio tributario del año 2017 de \$ 63.581.478.422, y se emitió el certificado de distribución de capital N° 928, de 21 de junio de igual año, posteriormente el contribuyente rectificó su capital ante el Servicio de Impuestos Internos y la entidad comunal, emitiéndose la reliquidación N° 3.689, de igual fecha, quedando su capital propio en \$ 66.870.867.271. A su vez, presentó una rebaja e inversiones por \$ 896.934.249, emitiéndose el certificado N° 1.505, de 21 de julio de 2017, que lo acredita.

Luego, el mencionado contribuyente modificó su declaración de sucursales y trabajadores, por lo que se emitió el certificado N° 1.563, de 26 de julio de 2017, donde se aprecia todos los cambios antes indicados, y la nueva proporción por el número de trabajadores que le corresponde aplicar para el cobro de la patente cuyo factor quedó en 94,117136%.

Sobre el particular, y luego de analizados los antecedentes aportados en la respuesta -los que no fueron entregados oportunamente en el transcurso de la auditoría en terreno-, se constató que el monto cobrado por el municipio se encuentra correcto, no existiendo diferencias, por lo que corresponde levantar lo inicialmente objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

b) Por otra parte, se verificó que la Municipalidad de Providencia, efectuó el cálculo de la patente municipal para el Rol N° 2-8222, considerando el capital propio de años anteriores, debido a que el SII no informó dicho capital para el período tributario 2017, determinando un monto a pagar de patente anual de \$ 5.006.204, sin embargo, no remitió antecedentes del último capital en que se basó para efectuar dicho cálculo.

c) El municipio no cuenta con documentación del capital propio tributario o del último capital declarado por el contribuyente Rol N° 2-9141, correspondiente a Inmobiliaria Calfu SpA, Rut 76.138.743-K, por lo que procedió a cobrar a dicha empresa el monto mínimo por la patente comercial, es decir, 1 UTM, sin antecedentes que acrediten el valor cobrado.

Al respecto, no fue posible determinar el cálculo de las patentes de las letras b) y c), conforme lo establecido en el artículo 8°, del citado decreto N° 484, de 1980, del entonces Ministerio del Interior, que señala que "En cumplimiento de lo previsto en el inciso 4° del artículo 24 -del decreto ley N° 3.063, de 1979-, la Municipalidad hará la estimación respectiva, considerando como factor el último capital declarado, al cual se le aplicará un reajuste igual a la variación experimentada por el IPC, entre la fecha del balance en que se acredite dicho capital y el 31 de diciembre inmediatamente anterior a la fecha en que corresponde pagar la patente. Determinado así el monto del capital, la Municipalidad podrá presumir un mayor capital de hasta un 50%", por cuanto no se cuenta con los antecedentes que permitan verificar la fecha de presentación del balance que acredite dicho capital.

La entidad edicilia expresa en su respuesta, respecto a la letra b), que la patente correspondiente a la empresa Alimentos Galindo S.A., Rut 96.780.400-2, entre los años 2013 y 2017 fue calculada considerando el último capital recibido durante el año 2012 por un monto de \$ 112.138.407, reajustado conforme lo establecido en el artículo 8° del decreto N°484, de 1980. No obstante, durante el mes de julio del año 2018, el contribuyente asistió a la Municipalidad de Providencia para informar que su capital lo había declarado en el Servicio de Impuestos Internos de la Comuna de Las Condes, entregando el formulario N° 22, con la respectiva declaración de capital ascendente a \$ 69.839.956, correspondiendo pagar por el segundo semestre del año 2019 el monto de \$ 174.600, procediendo devolver al referido contribuyente la suma de \$ 5.719.034, por el pago en exceso y liquidando el valor a pagar en el mes de enero de 2020.

Sobre el particular, cabe señalar que el municipio adjuntó el formulario N° 22, del año tributario de 2019, de la citada empresa, donde se registra un capital propio tributario de \$ 112.138.407. Luego, don Roberto Ortiz Millán funcionario de la Dirección de Control, a través de correo electrónico de 3 de febrero de 2020, remitió el decreto alcaldicio N° 1.218, de 22 de agosto de 2019, donde se autoriza la devolución de \$ 5.719.034, pagada en exceso por concepto de la patente comercial N° 2-8222, correspondiente al período julio a diciembre de 2019. No obstante lo anterior, es preciso indicar, que la situación planteada por este Organismo de Control corresponde al capital propio tributario del año 2017 utilizado por el municipio, correspondiente a la patente del período que abarca entre el 1 de julio de 2017 y 30 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

junio de 2018, situación diversa de lo ocurrido con la empresa Alimentos Galindo S.A., toda vez que se refiere al cambio de capital propio en un período distinto al fiscalizado, por ende, se mantiene lo objetado.

Ahora bien, en lo referente a la letra c), sobre la patente comercial de la Inmobiliaria Calfu SpA, la entidad edilicia manifiesta que, la patente fue otorgada al contribuyente en el año 1994, razón por la cual se está solicitando la carpeta con los antecedentes a la empresa externa de bodegaje, y añade, que se procedió a citar a la aludida empresa, para aclarar las razones del cobro de la patente mínima. Asimismo, agrega que una vez recepcionada la carpeta o reunido con el contribuyente, se hará llegar a esta Entidad Fiscalizadora las explicaciones correspondientes con los antecedentes respectivos.

Sobre el particular, mientras no se proporcione la documentación que respalde el cobro de la patente comercial por el período en análisis a la empresa Inmobiliaria Calfu SpA, Rut 76.138.743-K, se mantiene lo objetado.

1.2 Inexistencia de cobro de multa por el atraso en la entrega del certificado con el número de trabajadores.

La Municipalidad de Providencia no multó a la empresa IBM de Chile S.A., Rut 92.040.000-0, Rol 2-13802, por la presentación fuera de plazo del certificado de trabajadores del período 1° de julio de 2017 al 30 de junio de 2018.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en el artículo 25, del decreto ley N° 3.063, de 1979, que señala que "En los casos de contribuyentes que tengan sucursales, oficinas, establecimientos, locales u otras unidades de gestión empresarial, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o importancia económica, el monto total de la patente que grava al contribuyente será pagado proporcionalmente por cada una de las unidades antedichas, considerando el número de trabajadores que laboran en cada una de ellas". Para estos efectos, el contribuyente deberá presentar, dentro del mes de mayo de cada año, en la municipalidad en que se encuentre ubicada su casa matriz, una declaración en que se incluya el número total de trabajadores que laboran en cada una de las sucursales, oficinas, establecimientos, locales u otras unidades de gestión empresarial, situación que no ocurrió con la empresa IBM de Chile S.A., considerando que presentó el certificado de trabajadores al municipio el 20 de julio de 2017.

Sobre el particular, es dable indicar que en el caso de incumplimiento de la mencionada obligación corresponde aplicar la multa de hasta tres unidades tributarias mensuales prevista en el artículo 56 de dicho cuerpo normativo por tratarse de una infracción que no tiene una sanción especial (aplica dictámenes N°s. 14.666, de 2014; 51.230 y 2.556, ambos de 2015, todos de la Contraloría General).

Asimismo, el dictamen N° 21.683, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, precisó que habiendo el citado cuerpo normativo impuesto al contribuyente la obligación de presentar la anotada declaración en la municipalidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

en que se encuentre ubicada su casa matriz, es dable concluir que solo esa entidad edilicia es la competente para aplicar la sanción de que se trata, ya que una interpretación contraria implicaría que cada comuna pudiese disponer una multa variable, que sumada, podría superar el máximo establecido como pena por dicha infracción.

La autoridad comunal señala que la multa a la empresa IBM de Chile S.A, Rut 92.040.000- 0, fue cobrada de forma automática en el segundo semestre de 2017, a través del folio N° 3469224, siendo pagada por el contribuyente el 27 de julio de 2017, adjuntando en esta oportunidad los antecedentes que lo acreditan.

Atendidos los argumentos esgrimidos y la documentación proporcionada en su respuesta que acreditan el cobro de la multa por un monto de \$ 140.361, se levanta lo objetado.

2. Sobre el registro contable del devengamiento de las patentes municipales.

Del examen practicado a la muestra examinada, se advirtió que existe un desfase de hasta 130 días corridos en promedio, entre la fecha límite para registrar las correspondientes cuentas por cobrar por concepto de patentes municipales y su respectiva contabilización, tal como se presenta a continuación:

TABLA N° 20: REGISTRO CONTABLE EXTEMPORÁNEO

RUT	ROL	CUOTA POR PAGAR	FECHA TOPE DEL REGISTRO CONTABLE DEL DEVENGO (A)	FECHA DEL REGISTRO CONTABLE DEL DEVENGO (B)	DÍAS CORRIDOS TRANSCURRIDOS (B - A)
76.435.611-K	2-133521	Cuota 1	31/07/2017	22/03/2018	234
		Cuota 2	31/01/2018	22/03/2018	50
76.681.832-3	4-24327	Cuota 1	31/07/2017	27/11/2017	119
	4-24328	Cuota 1	31/07/2017	27/11/2017	119

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los asientos contables proporcionados por la Jefa de Administración y Finanzas, a través de correo electrónico, de 24 y 30 de octubre, y 20 de noviembre, todos de 2019, de esa municipalidad.

Lo expuesto, vulnera lo estipulado en el oficio N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, el que establece que, dentro de las características cualitativas de la información contable, ésta deberá ser relevante y oportuna, y el principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independiente de que éstos hayan sido percibidos o pagados.

Asimismo, contraviene el principio de control consagrado en los artículos 3° y 11, de la aludida ley N° 18.575, por cuanto no se observa que se haya dado cumplimiento al oportuno registro del monto por cobrar por patentes municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

La autoridad edilicia señala, en síntesis, que para determinar el desfase en el registro contable también se debe considerar la fecha de emisión del giro o folio respectivo. Agrega, que los sistemas de rentas, tesorería y contabilidad, se encuentran integrados, y cada giro y pago que se realiza en el sistema de patentes, se refleja automáticamente en los otros módulos.

Añade, que el proceso informático de autorización, cálculo y giro de las patentes municipales -una vez autorizada la solicitud de patente- otorga un rol respectivo, calcula los valores del semestre en curso o anteriores, dependiendo de la fecha de inicio del negocio en la comuna. Así, cada cuota tiene su vencimiento legal el 31 de enero o 31 de julio de cada año y cuando aquellas cuotas son pagadas fuera de su vencimiento, se calcula los reajustes y multas según corresponda.

Por último, hace presente que la fecha de emisión del giro podría ser la data del cálculo, sin embargo, si el contribuyente inició actividades en la comuna en el semestre o año tributario anterior, la fecha estará determinada por la data de iniciación de actividades o el cambio de domicilio, razón por la cual, se deberá calcular y girar cada uno de los semestres anteriores que procedan hasta regularizar la situación del contribuyente. A su vez, acompaña los certificados de valores de los casos observados, los que evidencian que las fechas del registro contable coinciden con la data de la emisión del giro.

Revisados los antecedentes proporcionados para los Roles N°s 4-24327 y 4-24328, el municipio acompaña el decreto alcaldicio EX. N°2.008, de 27 de noviembre de 2017, que autoriza a dicha sociedad el funcionamiento de un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas -diurna y nocturna-, cuya fecha de emisión del giro asociado a los aludidos roles fue en igual data, de acuerdo a lo establecido en el certificado de rol, motivo por el cual correspondía registrar contablemente el devengo el día 27 de noviembre de 2017.

Respecto al Rol N° 2-133521, la autoridad comunal remite el informe N° 664, emitido por el Director Jurídico, el que indica que procede cobrar la segunda cuota del 2017 y la primera del 2018, toda vez que dicho contribuyente efectuó una fusión de sociedades, por lo que este solicitó eliminar la aludida patente, debido a que al 17 de agosto de 2017, el Servicio de Impuestos Internos, no había emitido la resolución aprobatoria de término de giro, de manera que a esa fecha ya se había generado la patente que mediaba entre el 1 de julio de 2017 al 30 de junio del 2018, información que no se tuvo a la vista durante la auditoría. A su vez, se verificó que la data de emisión del giro asociado al mencionado Rol fue el 22 de marzo de 2018, de acuerdo a lo establecido en el certificado de rol que acompaña en esta oportunidad, motivo por el cual procedía registrar contablemente el devengo para ambas cuotas el 22 de marzo de 2018.

En atención a los antecedentes y argumentos esgrimidos por el municipio, los cuales acreditan que efectivamente procedía registrar el devengo en la fecha en que el municipio efectuó las contabilizaciones, corresponde levantar lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente auditoría, la Municipalidad de Providencia aportó antecedentes e inició acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 1.046, de 2019, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo I, aspectos de control interno, numerales 2 y 8, sobre falta de formalización de los procedimientos asociados a patentes comerciales, industriales y profesionales y de alcohol y falta de procedimientos formalizado que establezca criterios para seleccionar las patentes municipales a examinar, respectivamente; II, examen de la materia auditada, numerales 1, punto 1.1, referido a 24 contribuyentes sin la fotocopia de la cédula de identidad, 8 contribuyentes sin escritura pública de la constitución de la sociedad y sus modificaciones, y 13 sin declaraciones juradas de inicio de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, 2, falta de gestión de cobranza a la empresa TRIBASA CONO SUR S.A., 3, sobre diferencia de \$ 774.748.461, entre los ingresos percibidos según lo registrado en la contabilidad, y la información del sistema de patentes comerciales, 4, sobre límite de patentes de alcoholes, 5, punto 5.2, período de vigencia de las patentes provisorias, 10, letra c), registro contable de los castigos de deudores incobrables a través de los comprobantes contables N°s 91-359, 4-3.328, 91-32, y 4-3327, todos de 2019; y III, examen de cuentas, numerales 1, puntos 1.1, letra a), error en la determinación del valor de la patente comercial de la Constructora e Inmobiliaria Magal Limitada, 1.2, inexistencia de cobro de multa por el atraso en la entrega del certificado con el número de trabajadores, y 2, relativo al registro contable del devengamiento de las patentes municipales, se dan por subsanadas o levantadas según el caso, considerando las medidas llevadas a efecto, explicaciones y antecedentes aportados por la entidad comunal.

Ahora bien, sobre aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a lo observado en el acápite I, aspectos de control interno, numeral 1, sobre la falta de incorporación en el reglamento interno municipal de la Unidad de Gestión de Cobranza de la Dirección de Atención al Contribuyente, (LC)⁵, ese municipio deberá incorporar en el aludido instrumento la citada unidad, lo que deberá ser acreditado por la dirección de control de esa entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. Sobre lo representado en el numeral 4, del capítulo I, aspectos de control interno, respecto a las falencias en el sistema computacional, (C)⁶, esa entidad municipal deberá, en lo sucesivo, velar por el estricto

⁵ LC: Observación Levemente compleja.

⁶ C: Observación compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

cumplimiento del contrato suscrito el 29 de abril de 2016, y aprobado por el decreto alcaldicio N° 961, de 7 de junio de igual año, con la empresa la empresa Sistemas Modulares de Computación Limitada -SMC-, con el fin de ajustarse a los numerales 48, 49, 50, y 51, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General.

3. En cuanto a lo representado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 5, referido a la ausencia de pólizas de fidelidad funcionaria de los funcionarios Carlos Rojas Muñoz, Natalia Guerra Lisboa y Elba Jara González, (MC)⁷, esa entidad edilicia tendrá, en lo sucesivo, que dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 68 de la aludida ley N° 10.336, que establece que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración de recursos o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

4. Respecto a lo representado en el numeral 6, letras a) y b), del acápite I, aspectos de control interno, sobre la falta de correlatividad de los folios de ingresos, (C), ese órgano comunal deberá aclarar documentadamente las falencias presentadas en el sistema SMC que originaron la falta de correlatividad en la emisión de los folios, a su vez, informar los motivos por los cuales existen 45.084 giros que fueron emitidos el 3 de julio de 2018, los cuales fueron formulados en una fecha posterior a la del último folio del período auditado; 268 folios no identificados los cuales se encuentran dentro de los rangos N°s 3462943 al 3490214; 20.579 giros no ubicados en los rangos N°s 3501699 al 3621829, dentro de los cuales existen folios que fueron emitidos en una data posterior a la del último folio emitido en el período fiscalizado. Además, en relación con los 9.992 folios no encontrados, el municipio deberá aclarar los motivos por los cuales no fueron ubicados, lo que tendrá que acreditar documentadamente a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5. En cuanto a lo observado en el numeral 7, del capítulo I, aspectos de control interno, referido a la dilación de un sumario administrativo, (C), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas pertinentes con el objeto de dar cumplimiento al plazo establecido en el artículo 133, inciso segundo, de la ley N° 18.883, que Aprueba el Estatuto Administrativo, para Funcionarios Municipales.

6. Tratándose del numeral 9, acápite I, aspectos de control interno, sobre la falta de uniformidad de los decimales producto de la proporcionalidad del número de trabajadores sobre el capital propio tributario, (LC), ese municipio deberá informar respecto a la ejecución de la estandarización solicitada a la empresa SMC, lo que tendrá que ser acreditado por la dirección de control de esa entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

⁷ MC: Observación Medianamente compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

7. En lo concerniente al numeral 10, del capítulo I, aspectos de control interno, sobre 844 patentes provisorias que el sistema no registraba la fecha de vencimiento de estas, (MC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, registrar las fechas de caducidad en el sistema computacional de patentes, con el fin de mantener un adecuado control respecto al vencimiento de este tipo de patentes.

8. Sobre el numeral 1, puntos 1.1 y 1.2, del capítulo II, examen de la materia auditada, sobre la falta de documentación de las patentes comerciales -y de alcoholes, (ambas C), esa entidad edilicia deberá remitir - para aquellos antecedentes que se mantienen de los contribuyentes señalados en los anexos N^{os} 1 y 2 del presente informe- la documentación faltante relacionada con la recepción final de los inmuebles, certificado de zonificación, escritura pública de la constitución de la sociedad y sus modificaciones, declaraciones juradas de inicio de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, certificados de antecedentes, decreto alcaldicio que aprueba el otorgamiento de la patente, acuerdos del concejo municipal, y la inscripción en el Servicio Agrícola y Ganadero, "SAG", según fuera el caso, a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, lo que tendrá que ser informado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

9. Respecto al numeral 2, del capítulo II, examen de la materia auditada, relacionado con las cuentas por cobrar por patentes morosas entre el año 1992 y el 30 de junio de 2018 por un monto de \$ \$ 41.755.905.337, (AC)⁸, esa entidad comunal deberá, efectuar las gestiones de cobro con el objeto de recuperar los montos adeudados por los contribuyentes, o en su defecto decretar la clausura de los establecimientos que aún mantengan morosidad, y, castigar, en caso que proceda, la deuda municipal conforme al procedimiento establecido en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, el cual faculta a las entidades edilicias para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del Secretario Municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, declare incobrable la deuda y las castigue de su contabilidad, una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles.

10. Referente al numeral 5, punto 5.1, del capítulo II, examen de la materia auditada, sobre patentes provisorias que exceden el plazo máximo de vigencia de 1 año, (MC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas correspondientes con el fin de caducar todas aquellas patentes provisorias que exceden el plazo de un año, y para aquellas que otorgue no exceder dicho plazo, con el fin de dar cumplimiento al artículo 26, del decreto ley N° 3.063, de 1979, y al artículo 13 del citado decreto N° 484, de 1980.

11. Asimismo, sobre lo señalado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 6, sobre contribuyentes no registrados por la entidad edilicia que ejercen una actividad económica en la comuna sin pago de patente municipal, (MC), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, fiscalizar a los contribuyentes de la comuna, con el fin de constatar si aquellos se encuentran

⁸ AC: Observación Altamente compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

desarrollando actividades comerciales sin patente municipal, para efectos de aplicar las medidas establecidas en el artículo 58, del decreto ley N° 3.063, de 1979, a saber, la inmediata clausura de dicho negocio y/o cobrar los gravámenes correspondientes, sin perjuicio de realizar las respectivas gestiones de cobranza.

12. Tratándose de lo indicado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7, sobre ausencia de fiscalizaciones al horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, (MC), ese órgano comunal deberá, a futuro, ponderar en sus respectivos programas de control, fiscalizaciones a tales locales, y así dar cumplimiento a los principios de control y responsabilidad consagrados en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575.

13. Acerca de lo observado en el numeral 8, del acápite II, examen de la materia auditada, sobre multas cursadas por infracciones a la ley de alcoholes, (MC), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas que correspondan para mantener reportes íntegros extraídos desde los Juzgados de Policía Local, los que permitan conocer en detalle la totalidad de la información asociada a las infracciones, a saber, monto, motivo de la multa, individualización del infractor, entre otros, con la finalidad de efectuar cruces de información que permitan verificar la exactitud de las cifras registradas en las cuentas contables respectivas, dando cumplimiento al principio de control, consagrado en los artículos 3°, inciso segundo, y 11, de la ley N° 18.575.

14. En relación a lo analizado en el numeral 9, punto 9.1, del capítulo II, examen de la materia auditada, relativo al incumplimiento en la cantidad de cuotas pactadas en los convenios de pago, (MC), esa entidad edilicia deberá evitar, en lo sucesivo, la reiteración del hecho descrito y dar observancia a lo previsto inciso tercero y cuarto, del artículo 6°, de la ordenanza municipal N° 147, de 2016, especialmente, en lo referido a la cantidad de cuotas pactadas en los convenios, cuya fecha de vencimiento de la última cuota no podrá exceder a la fecha de vencimiento del próximo período ordinario de renovación.

15. En lo que respecta a lo representado en el numeral 9, punto 9.2, acápite II, examen de la materia auditada, sobre incumplimiento al monto pagado en la primera cuota del convenio de pago, (MC), esa entidad comunal deberá adoptar las acciones correctivas para que, en lo sucesivo, de cabal cumplimiento a lo establecido en el inciso sexto, del artículo 6°, de la precitada ordenanza municipal N° 147, de 2016, en lo referido a que la primera cuota del convenio de pago, deberá ser equivalente a un monto mínimo del 10% del valor de la deuda total.

16. Tratándose de lo objetado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 9, punto 9.3, referente a convenios con cuotas vencidas pendientes de pago, (C), ese órgano comunal deberá efectuar las gestiones de cobranza de los contribuyentes aludidos en la tabla N° 13, con el objeto de recuperar los montos adeudados por estos, y en caso de mantenerse la deuda, aplicar la medida de clausura establecido en el artículo 58, del decreto ley N° 3.063, de 1979, comunicando de ello a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

17. En lo que concierne a lo observado en el numeral 10, literal a), del acápite II, examen de la materia auditada, sobre diferencias en los montos registrados en los castigos de deudores incobrables, (C), ese municipio deberá regularizar las diferencias detectadas para los Roles N^{os} 5-40045, 2-13155, 5-696999, 2-114987, 2-116060 y 2-115970, contenidas en el decreto alcaldicio EX. N° 35, de 2019, que declara incobrables los créditos a favor de ella, por concepto de patentes municipales, acompañando los antecedentes que acrediten dichas regularizaciones, a saber, modificación al aludido decreto alcaldicio, presentación al concejo municipal y las regularizaciones contables, en caso que procedan, informando documentadamente de ello a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

18. Referente a lo observado en el numeral 10, letra b), del capítulo II, examen de la materia auditada, sobre castigos de deudores incobrables, (C), esa entidad edilicia deberá acreditar con la documentación de respaldo respectiva, las gestiones de cobranza efectuadas para los contribuyentes Roles N^{os} 5-25615, 2-37047 y 2-20134, informando documentadamente de ello a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

19. En cuanto a lo señalado en el numeral 10, literal c), del capítulo II, examen de la materia auditada, sobre la falta de registro contable de los castigos de deudores incobrables, (C), esa entidad edilicia deberá remitir la documentación que respalde la explicación detallada en la tabla N° 17, correspondiente a \$ 1.114.062.142, y una vez acreditado lo anterior, el municipio deberá modificar el monto señalado en el decreto alcaldicio EX. N° 35, de 2019, rebajando la precitada cifra, comunicando de ello, a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

20. Ahora bien, en cuanto al acápite III, examen de cuentas, numeral 1, punto 1.1, letra b) sobre cálculo de la patente comercial del Rol N° 2-8222, (C), ese municipio deberá acreditar documentadamente el capital propio tributario afecto del año 2017, utilizado para el cálculo de la patente comercial de la empresa Alimentos Galindo S.A., por el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y 30 de junio de 2018, y en caso de existir diferencias con el valor pagado por la aludida empresa, proceder al cobro o a la devolución, según sea el caso, lo que tendrá que ser informado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

21. Para lo expresado en el numeral 1, punto 1.1, letra c), del acápite III, examen de cuentas, relacionado con la falta de documentación del capital propio tributario o del último capital declarado por el contribuyente Rol N° 2-9141, (C), esa entidad edilicia deberá aclarar los motivos que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

tuvo para proceder al cobro de la patente mínima a la empresa Inmobiliaria Calfu SpA, de lo contrario efectuar el cobro conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 24 e inciso tercero del artículo 29, del citado decreto ley N° 3.063, de 1979, remitiendo la documentación pertinente, a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, y que fueron categorizadas como AC y C, en el Anexo el N° 5, se deberá comunicar las medidas adoptadas, acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como LC y MC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del área encargada de control interno en la Municipalidad de Providencia, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Remítase a la alcaldesa, al director de control y al secretario municipal de la Municipalidad de Providencia.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:

Nombre:	VIVIAN AVILA FIGUEROA
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	05/01/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 1

DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LAS CARPETAS DE PATENTES COMERCIALES EN EL PREINFORME.

DATO	RESOLUCIÓN SANITARIA	RECEPCIÓN FINAL	CERTIFICADO DE DISTRIBUCIÓN DE CAPITAL PROPIO AÑO 2017	ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y SUS MODIFICACIONES SI LA REQUIEREN	EXTRACTO Y PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL	DECLARACIÓN JURADA DE INICIO DE ACTIVIDADES SII	FOTOCOPIA CÉDULA DE IDENTIDAD O RUT DE LA SOCIEDAD.	TOTAL
Total N/A	39	0	26	0	0	0	0	65
Total	1	11	14	28	27	5	16	102
Total X	0	29	0	12	13	35	24	113
TOTAL	40	40	40	40	40	40	40	280

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes de los contribuyentes dispuestos por el municipio en las carpetas de éstos.

Siglas: Acreditada ; No acredita X; No Aplica N/A

DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LAS CARPETAS DE PATENTES COMERCIALES EN INFORME FINAL

DATO	RESOLUCIÓN SANITARIA	RECEPCIÓN FINAL	CERTIFICADO DE DISTRIBUCIÓN DE CAPITAL PROPIO AÑO 2017	ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y SUS MODIFICACIONES SI LA REQUIEREN	EXTRACTO Y PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL	DECLARACIÓN JURADA DE INICIO DE ACTIVIDADES SII	FOTOCOPIA CÉDULA DE IDENTIDAD O RUT DE LA SOCIEDAD.	TOTAL
Total N/A	39	0	26	0	0	0	0	65
Total	1	11	14	36	37	18	40	157
Total X	0	29	0	4	3	22	0	58
TOTAL	40	40	40	40	40	40	40	280

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes de los contribuyentes dispuestos por el municipio en las carpetas de éstos.

Siglas: Acreditada ; No acredita X; No Aplica N/A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

-DETALLE DE DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN EXPEDIENTES DE PATENTES COMERCIALES:

ROL PATENTE	RUT CONTRIBUYENTE	RESOLUCIÓN SANITARIA	RECEPCIÓN FINAL	CERTIFICADO DE DISTRIBUCIÓN DE CAPITAL PROPIO AÑO 2017	ESCRITURA PUBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y SUS MODIFICACIONES SI LA REQUIEREN.	EXTRACTO Y PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL	DECLARACIÓN JURADA DE INICIO DE ACTIVIDADES SII	FOTOCOPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD O RUT DE LA SOCIEDAD.	INFORMACIÓN ADICIONAL	ANÁLISIS DE OBSERVACIONES SEGÚN RESPUESTA DEL MUNICIPIO A PREINFORME.
2-114902	96572600-4	N/A	X					X	La solicitud de patente fecha 20/01/2010, sin embargo el contribuyente presenta pagos por dicha patente desde años anteriores en la municipalidad.	Se levanta los documentos fotocopia cédula identidad o rut de la sociedad.
2-116967	96602000-8	N/A		N/A			X	X		Se levanta los documentos fotocopia cédula identidad o rut de la sociedad.
2-136738	76381445-9	N/A		N/A			X		La autorización de uso de domicilio es a contar de 01/06/15 y la solicitud de patente es con fecha 14/01/2016.	Se mantiene lo objetado.
2-132934	76318481-1	N/A					X	X		Se levanta los documentos fotocopia cédula identidad o rut de la sociedad.
2-142354	76451331-2	N/A		N/A				X		Se levanta los documentos fotocopia cédula identidad o rut de la sociedad.
2-105515	93505000-6	N/A			X	X	X	X		Se levanta los documentos fotocopia cédula identidad o rut de la sociedad.
2-142156	76020458-7	N/A					X			Se mantiene lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ROL PATENTE	RUT CONTRIBUYENTE	RESOLUCIÓN SANITARIA	RECEPCIÓN FINAL	CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE CAPITAL PROPIO AÑO 2017	ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y SUS MODIFICACIONES SI LA REQUIEREN.	EXTRACTO Y PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL	DECLARACIÓN JURADA DE INICIO DE ACTIVIDADES ES SII	FOTOCOPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD O RUT DE LA SOCIEDAD.	INFORMACIÓN ADICIONAL	ANÁLISIS DE OBSERVACIONES SEGÚN RESPUESTA DEL MUNICIPIO A PREINFORME.
2-133521	76435611.K	N/A		X		X	X	X	La declaración jurada de inicio de actividades en el SII es con fecha 02/01/2015 sin embargo no se logra apreciar el rut de la sociedad -solo se encuentra información acerca de la fusión de la sociedad con inversiones Pocuro Limitada, rut 96678420-2.	Se levanta los documentos fotocopia cédula identidad o rut de la sociedad.
2-133941	76203299-6	N/A	X						El certificado de recepción definitiva de obras de edificación indica la dirección Andrés Bello N° 2421, sin embargo, el contrato de usufructo señala la dirección Andrés Bello N° 2433. Cabe señalar que la dirección que coincide con el decreto que autoriza la instalación y funcionamiento es el permiso de obras menor ubicado en de Andrés Bello 2457	Se levanta los documentos fotocopia cédula identidad o rut de la sociedad.
2-143225	96800570-7	N/A	X				X	X	El decreto que autoriza la instalación y funcionamiento del establecimiento y el permiso de obra menor (no posee ninguna firma) señala que se encuentra ubicado en la calle	Se levanta los documentos fotocopia cédula identidad o rut de la sociedad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ROL PATENTE	RUT CONTRIBUYENTE	RESOLUCIÓN SANITARIA	RECEPCIÓN FINAL	CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE CAPITAL PROPIO AÑO 2017	ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y SUS MODIFICACIONES SI LA REQUIEREN.	EXTRACTO Y PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL	DECLARACIÓN JURADA DE INICIO DE ACTIVIDAD ES SII	FOTOCOPIA CEDULA DE IDENTIDAD DE LA SOCIEDAD.	INFORMACIÓN ADICIONAL	ANÁLISIS DE OBSERVACIONES SEGÚN RESPUESTA DEL MUNICIPIO A PREINFORME.
2-132473	76457675-6	N/A						X	Providencia N° 1640. Sin embargo, el certificado de recepción definitiva de obras de edificación indica que el local se encuentra ubicado en Providencia N° 1650.	Se levanta los documentos fotocopia cédula identidad o rut de la sociedad.
2-112668	81201000-K		X	N/A			X		La solicitud de patente del establecimiento y el informe D.O.M señala que se encuentra ubicado en la Andrés Bello N° 2447, sin embargo, el certificado de recepción definitiva de obras de edificación indica que el local se encuentra ubicado en Andrés Bello N° 2421.	Se mantiene lo objetado.
2-7600	81689800-5	N/A	X	N/A	X	X	X	X		Se levanta la información de los documentos relacionados con escritura pública de la constitución de la sociedad y sus modificaciones, extracto publicación en el diario oficial, declaración jurada de inicio de actividades SII, y cédula identidad o rut de la sociedad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ROL PATENTE	RUT CONTRIBUYENTE	RESOLUCIÓN SANITARIA	RECEPCIÓN FINAL	CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE CAPITAL PROPIO AÑO 2017	ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y SUS MODIFICACIONES SI LAS REQUIEREN.	EXTRACTO Y PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL	DECLARACIÓN JURADA DE INICIO DE ACTIVIDADES ES SII	FOTOCOPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD O RUT DE LA SOCIEDAD.	INFORMACIÓN ADICIONAL	ANÁLISIS DE OBSERVACIONES SEGÚN RESPUESTA DEL MUNICIPIO A PREINFORME.
2-12219	89651600-0	N/A	X		X	X	X	X		Se levanta la información de los documentos relacionados con escritura pública de la constitución de la sociedad y sus modificaciones, extracto publicación en el diario oficial, declaración jurada de inicio de actividades SII, y cédula identidad o rut de la sociedad.
2-13802	92040000-0	N/A		N/A	X	X	X	X		Se levanta la información de los documentos relacionados con escritura pública de la constitución de la sociedad y sus modificaciones, extracto publicación en el diario oficial, declaración jurada de inicio de actividades SII, y fotocopia de cédula identidad o rut de la sociedad.
2-19062	96574710-9	N/A	X	N/A		X		X		Se levanta la información de los documentos relacionados con, extracto publicación en el diario oficial, y fotocopia de cédula identidad o rut de la sociedad.
2-34300	96809080-1	N/A	X	N/A		X	X			Se levanta la información de los documentos relacionados con extracto y publicación en el diario oficial y declaración jurada de inicio de actividades SII.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ROL PATENTE	RUT CONTRIBUYENTE	RESOLUCIÓN SANITARIA	RECEPCIÓN FINAL	CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE CAPITAL PROPIO AÑO 2017	ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y SUS MODIFICACIONES SI LAS REQUIEREN	EXTRACTO Y PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL	DECLARACIÓN JURADA DE INICIO DE ACTIVIDADES SII	FOTOCOPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD O RUT DE LA SOCIEDAD	INFORMACIÓN ADICIONAL	ANÁLISIS DE OBSERVACIONES SEGÚN RESPUESTA DEL MUNICIPIO A PREINFORME.
2-37581	93077000-0	N/A	X	N/A			X			Se mantiene lo objetado.
2-41805	96939240-2	N/A		N/A			X	X		Se levanta los documentos fotocopia cédula identidad o rut de la sociedad.
2-46032	88452300-1	N/A	X		X	X	X	X		Se levanta la información de los documentos relacionados con escritura pública de la constitución de la sociedad y sus modificaciones, extracto y publicación en el diario oficial, declaración jurada de inicio de actividades SII, y cédula identidad o rut de la sociedad.
2-52865	78740450-2	N/A	X		X	X	X	X		Se levanta la información de los documentos relacionados con escritura pública de la constitución de la sociedad y sus modificaciones, extracto y publicación en el diario oficial, declaración jurada de inicio de actividades SII, y cédula identidad o rut de la sociedad.
2-8040	93129000-2	N/A	X	N/A			X	X		Se levanta información del documento de cédula identidad o rut de la sociedad.
2-34139	87778800-8	N/A	X	N/A			X			Se levanta la información de los documentos relacionados con la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ROL PATENTE	RUT CONTRIBUYENTE	RESOLUCIÓN SANITARIA	RECEPCIÓN FINAL	CERTIFICADO DE DISTRIBUCIÓN DE CAPITAL PROPIO AÑO 2017	ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y SUS MODIFICACIONES SI LA REQUIEREN.	EXTRACTO Y PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL	DECLARACIÓN JURADA DE INICIO DE ACTIVIDADES SII	FOTOCOPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD O RUT DE LA SOCIEDAD.	INFORMACIÓN ADICIONAL	ANÁLISIS DE OBSERVACIONES SEGÚN RESPUESTA DEL MUNICIPIO A PREINFORME.
2-36432	80983500-6	N/A	X	N/A	X	X	X		Respecto a la escritura pública, existe un documento en la carpeta poco visible y no se logra apreciar si corresponde a la escritura.	Se levanta la información de los documentos relacionados con escritura pública de la constitución de la sociedad y sus modificaciones, extracto publicación en el diario oficial y declaración jurada de inicio de actividades SII.
2-47988	80314700-0	N/A	X	N/A			X			Se mantiene lo objetado.
2-62837	80314700-0	N/A	X	N/A			X			Se mantiene lo objetado.
2-114826	93129000-2	N/A	X	N/A			X	X		Se levanta la información de los documentos fotocopia cédula de identidad o rut de la sociedad.
2-04163	92244000-K	N/A	X	N/A	X	X	X	X		Se levanta la información de los documentos relacionados con escritura pública de la constitución de la sociedad y sus modificaciones, extracto y publicación en el diario oficial, declaración jurada de inicio de actividades SII, y cédula de identidad o rut de la sociedad.
2-02425	93797000-5	N/A	X	N/A			X			Se levanta la información de los documentos relacionados con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ROL PATENTE	RUT CONTRIBUYENTE	RESOLUCIÓN SANITARIA	RECEPCIÓN FINAL	CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE CAPITAL PROPIO AÑO 2017	ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y SUS MODIFICACIONES SI LA REQUIEREN.	EXTRACTO Y PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL	DECLARACIÓN JURADA DE INICIO DE ACTIVIDADES SI	FOTOCOPIA CÉDULA DE IDENTIDAD O RUT DE LA SOCIEDAD.	INFORMACIÓN ADICIONAL	ANÁLISIS DE OBSERVACIONES SEGÚN RESPUESTA DEL MUNICIPIO A PREINFORME.
2-27934	90193000-7	N/A	X	N/A	X	X	X		En la carpeta solo se encontró el informe D.O.M N° 1650 del 05/05/93, del local ubicado en Bellavista N° 0112 al N° 0134.	declaración jurada de inicio de actividades SII.
2-38356	96522900-0	N/A	X	N/A			X			Se levanta la información de los documentos relacionados con escritura pública de la constitución de la sociedad y sus modificaciones, extracto publicación en el diario oficial y declaración jurada de inicio de actividades SII.
2-62968	76499880-4	N/A	X	N/A			X	X		Se levanta la información de los documentos relacionados con identidad o rut de la sociedad.
2-48168	96757030-3	N/A					X			Se levanta la información de los documentos relacionados con declaración jurada de inicio de actividades SII.
2-41888	96930660-3	N/A	X				X	X		Se levanta la información de los documentos fotocopia cédula de identidad o rut de la sociedad.
2-43402	96899140K	N/A	X				X			Se mantiene lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ROL PATENTE	RUT CONTRIBUYENTE	RESOLUCIÓN SANITARIA	RECEPCIÓN FINAL	CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE CAPITAL PROPIO AÑO 2017	ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y SUS MODIFICACIONES SI LA REQUIEREN.	EXTRACTO Y PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL	DECLARACIÓN JURADA DE INICIO DE ACTIVIDADES SII	FOTOCOPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD O RUT DE LA SOCIEDAD.	INFORMACIÓN ADICIONAL	ANÁLISIS DE OBSERVACIONES SEGÚN RESPUESTA DEL MUNICIPIO A PREINFORME.
2-46720	80983500-6	N/A	X	N/A	X	X	X		Respecto a la escritura pública, existe un documento en la carpeta poco visible y no se logra apreciar si corresponde a la escritura.	Se mantiene lo objetado.
2-02773	81175700-4	N/A	X		X		X	X		Se levanta la información de los documentos relacionado con fotocopia cédula de identidad o rut de la sociedad.
2-115582	79627190-6	N/A	X	N/A			X	X	La solicitud de patente del establecimiento señala que se encuentra ubicado en Andrés Bello N° 2447, sin embargo, el certificado de recepción definitiva de obras de edificación indica que el local se encuentra ubicado en Andrés Bello N° 2421.	Se levanta la información de los documentos relacionados con fotocopia cédula de identidad o rut de la sociedad.
2-44170	77490500-6	N/A	X				X	X		Se levanta la información de los documentos relacionados con fotocopia cédula de identidad o rut de la sociedad.
2-18275	96572800-7	N/A	X	N/A						Se mantiene lo objetado.

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Directora de la Dirección de Atención al Contribuyente (S), de la Municipalidad de Providencia.
 Siglas: Acreditada ; No acreditada X; No Aplica N/A.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 2

RESUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LAS CARPETAS DE PATENTES DE ALCOHOLES.

DATO	RESOLUCIÓN SANITARIA	RECEPCIÓN FINAL	CERTIFICADO DE DISTRIBUCIÓN DE CAPITAL PROPIO AÑO 2017	DECLARACIÓN JURADA POR INHABILIDAD ART. 4° LEY 19.925 (no tiene la calidad de funcionario público)	DECRETO ALCALDÍCIO QUE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE LA PATENTE	ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES	INSCRIPCIÓN EN EL SAG (APLICA PARA PATENTES DE ALCOHOLES Y ALIMENTO DE MASCOTAS)	TOTAL
Total N/A	0	0	25	0	0	0	0	0	25
Total	22	9	0	3	0	0	3	22	40
Total X	3	16	0	22	25	25	22	3	135
Total	25	25	25	25	25	25	25	25	200

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes de los contribuyentes dispuestos por el municipio en los expedientes de cada uno de ellos.
 Siglas: Acreditada ; No acreditada X; No Aplica N/A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

-DETALLE DE DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LAS CARPETAS DE PATENTES DE ALCOHOLES.

ROL PATENTE	RUT CONTRIBUYENTE	RESOLUCIÓN SANITARIA	RECEPCIÓN FINAL	CERTIFICADO DE DISTRIBUCIÓN DE CAPITAL PROPIO AÑO 2017	DECLARACIÓN JURADA POR INHABILIDAD ART. 4° LEY 19.925 (no tiene la calidad de funcionario público)	DECRETO ALCALDÍCO QUE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE LA PATENTE	ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES	INSCRIPCIÓN EN EL SAG (APLICA PARA PATENTES DE ALCOHOLES Y ALIMENTO DE MASCOTAS)	OBSERVACIÓN
400079-K	4434915-9	X	X	N/A	X	X	X	X	X	No contiene información actualizada correspondiente al año en revisión.
400179-6	76094843-8		X	N/A	X	X	X	X		No contiene información actualizada correspondiente al año en revisión. Además la dirección señalada en el certificado de obras no corresponde con la ubicación del local, Av. Pucuro N° 2.904.
400053-6	76092826-7		X	N/A	X	X	X	X		No contiene información actualizada correspondiente al año en revisión.
400064.1	76111672-K	X	X	N/A	X	X	X	X	X	No contiene información actualizada correspondiente al año en revisión.
400066-8	7932241-5			N/A	X	X	X	X		No contiene información actualizada correspondiente al año en revisión.
400146-K	76534207-4		X	N/A	X	X	X	X		No contiene información actualizada correspondiente al año en revisión.
400088-9	96614070-4			N/A	X	X	X	X		No contiene información actualizada correspondiente al año en revisión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ROL PATENTE	RUT CONTRIBUYENTE	RESOLUCIÓN SANITARIA	RECEPCIÓN FINAL	CERTIFICADO DE DISTRIBUCIÓN DE CAPITAL PROPIO AÑO 2017	DECLARACIÓN JURADA POR INHABILIDAD ART. 4° LEY 19.925 (no tiene la calidad de funcionario público)	DECRETO ALCALDÍCO QUE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE LA PATENTE	ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES	INSCRIPCIÓN EN EL SAG (APLICA PARA PATENTES DE ALCOHOLES Y ALIMENTO DE MASCOTAS)	OBSERVACIÓN
4-24327 DIURNA	76681832-3			N/A		X	X			El decreto de funcionamiento de la patente. (no especifica la fecha de vigencia de la misma)
4-24328 NOCTURNA	76681832-3			N/A		X	X			El decreto de funcionamiento de la patente. (no especifica la fecha de vigencia de la misma)
4-24081 DIURNO	76378703-6			N/A	X	X	X	X		No contiene información actualizada correspondiente al año en revisión.
4-24082 NOCTURNO	76378703-6			N/A	X	X	X	X		No contiene información actualizada correspondiente al año en revisión.
4-23727	13909451-4			N/A	X	X	X	X		No contiene información actualizada correspondiente al año en revisión.
4-23728	13909451-4			N/A	X	X	X	X		No contiene información actualizada correspondiente al año en revisión.
400419-1	5432947-4		X	N/A	X	X	X	X		No contiene información actualizada correspondiente al año en revisión.
400337-3	96780400-2	X	X	N/A	X	X	X	X		No contiene información actualizada correspondiente al año en revisión la resolución sanitaria corresponde al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ROL PATENTE	RUT CONTRIBUYENTE	RESOLUCIÓN SANITARIA	RECEPCIÓN FINAL	CERTIFICADO DE DISTRIBUCIÓN DE CAPITAL PROPIO AÑO 2017	DECLARACIÓN JURADA POR INHABILIDAD ART. 4° LEY 19.925 (no tiene la calidad de funcionario público)	DECRETO ALCALDÍCO QUE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE LA PATENTE	ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES	INSCRIPCIÓN EN EL SAG (APLICA PARA PATENTES DE ALCOHOLES Y ALIMENTO DE MASCOTAS)	OBSERVACIÓN
400265-2	7939037-2		X	N/A	X	X	X	X	X	No contiene información actualizada correspondiente al año en revisión. Además, en el documento de comunicación de inicio de actividades de alcoholes no se logra apreciar la fecha.
400234-2	79729170-6		X	N/A	X	X	X	X		No contiene información actualizada correspondiente al año en revisión.
400235-0	79729170-6		X	N/A	X	X	X	X		No contiene información actualizada correspondiente al año en revisión.
400236-9	79729170-6		X	N/A	X	X	X	X		No contiene información actualizada correspondiente al año en revisión.
400237-7	79729170-6		X	N/A	X	X	X	X		No contiene información actualizada correspondiente al año en revisión.
400734-4	78016800-1		X	N/A	X	X	X	X		No contiene información actualizada correspondiente al año en revisión.
401904-0	76376098-7		X	N/A	X	X	X	X		No contiene información actualizada correspondiente al año en revisión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ROL PATENTE	RUT CONTRIBUYENTE	RESOLUCIÓN SANITARIA	RECEPCIÓN FINAL	CERTIFICADO DE DISTRIBUCIÓN DE CAPITAL PROPIO AÑO 2017	DECLARACIÓN JURADA POR INHABILIDAD ART. 4° LEY 19.925 (no tiene la calidad de funcionario público)	DECRETO ALCALDÍCO QUE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE LA PATENTE	ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES	INSCRIPCIÓN EN EL SAG (APLICA PARA PATENTES DE ALCOHOLES Y ALIMENTO DE MASCOTAS)	OBSERVACIÓN
400270-9	76138743-K		X	N/A		X	X			En la carpeta no se encuentra decreto con renovación de patente.
400218-0	8732885-6			N/A	X	X	X	X		No contiene información actualizada correspondiente al año en revisión.
400471-k	78911130-8		X	N/A	X	X	X	X		No contiene información actualizada correspondiente al año en revisión.

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Directora (S) de la Dirección de Atención al Contribuyente la Municipalidad de Providencia.
 Siglas: Acreditada ; No acreditada X; No Aplica N/A.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 3

CONTRIBUYENTES QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL SISTEMA DE PATENTES
DEL MUNICIPIO

N°	RUT	N°	RUT	N°	RUT	N°	RUT	N°	RUT	N°	RUT	N°	RUT	N°	RUT
1	1594442-0	38	6229090-0	75	7819014-0	112	52002968-0	149	76758290-0	186	76283991-1	223	76039894-2	260	76589967-2
2	2774051-0	39	6269959-0	76	7840543-0	113	59083900-0	150	76947120-0	187	76289225-1	224	76046456-2	261	76617525-2
3	2805377-0	40	6348189-0	77	7883702-0	114	75332200-0	151	77076640-0	188	76298636-1	225	76052869-2	262	76624698-2
4	3069801-0	41	6365378-0	78	7891329-0	115	76006055-0	152	77364240-0	189	76300949-1	226	76079098-2	263	76633644-2
5	3183376-0	42	6379085-0	79	8072237-0	116	76009098-0	153	77608050-0	190	76303950-1	227	76099108-2	264	76643297-2
6	3591778-0	43	6432903-0	80	8095372-0	117	76017928-0	154	77773130-0	191	76332431-1	228	76103965-2	265	76655479-2
7	3691959-0	44	6444517-0	81	8119055-0	118	76056731-0	155	77920840-0	192	76348242-1	229	76130454-2	266	77451330-2
8	3737029-0	45	6475864-0	82	8141671-0	119	76069253-0	156	78000530-0	193	76376459-1	230	76143558-2	267	77543280-2
9	3927820-0	46	6497377-0	83	8169891-0	120	76077059-0	157	78153800-0	194	76394377-1	231	76152213-2	268	78262630-2
10	3992201-0	47	6549087-0	84	8190465-0	121	76082696-0	158	78402970-0	195	76420413-1	232	76153992-2	269	78471690-2
11	4004915-0	48	6554046-0	85	8351686-0	122	76094184-0	159	78955960-0	196	76431900-1	233	76157668-2	270	96759000-2
12	4161425-0	49	6554967-0	86	8355656-0	123	76139429-0	160	78975190-0	197	76432576-1	234	76160148-2	271	96816540-2
13	4187023-0	50	6584826-0	87	8451481-0	124	76183348-0	161	83857900-0	198	76441326-1	235	76181226-2	272	99591600-2
14	4225866-0	51	6597043-0	88	8458172-0	125	76184760-0	162	88179500-0	199	76443559-1	236	76183431-2	273	10645404-3
15	4281208-0	52	6617954-0	89	8501862-0	126	76190977-0	163	96587410-0	200	76449636-1	237	76188080-2	274	11632179-3
16	4281662-0	53	6633684-0	90	8548731-0	127	76207289-0	164	96685000-0	201	76459261-1	238	76207467-2	275	12016853-3
17	4363486-0	54	6653966-0	91	8561238-0	128	76224917-0	165	96707870-0	202	76469434-1	239	76220252-2	276	21310776-3
18	4506145-0	55	6750004-0	92	8662132-0	129	76227221-0	166	96759130-0	203	76470891-1	240	76251940-2	277	75973160-3
19	4556589-0	56	6838762-0	93	8764952-0	130	76235996-0	167	99588920-0	204	76479252-1	241	76296621-2	278	76002108-3
20	4562828-0	57	6849308-0	94	8774686-0	131	76238008-0	168	99599200-0	205	76487450-1	242	76300733-2	279	76003257-3
21	4782907-0	58	6863595-0	95	8810862-0	132	76239451-0	169	14558503-1	206	76513657-1	243	76301204-2	280	76016011-3
22	4868153-0	59	6867727-0	96	8852089-0	133	76266374-0	170	14718573-1	207	76533973-1	244	76311148-2	281	76016638-3
23	4951369-0	60	6925383-0	97	8868227-0	134	76273101-0	171	15828019-1	208	76558551-1	245	76331142-2	282	76030118-3
24	4960623-0	61	6976611-0	98	8930175-0	135	76327366-0	172	16234013-1	209	76565192-1	246	76343095-2	283	76043306-3
25	5073389-0	62	6982179-0	99	8981160-0	136	76340862-0	173	17536710-1	210	76566813-1	247	76352699-2	284	76061501-3
26	5104060-0	63	6983283-0	100	9035400-0	137	76342742-0	174	18304347-1	211	76573230-1	248	76395617-2	285	76066679-3
27	5121277-0	64	7012346-0	101	9092339-0	138	76349917-0	175	65020427-1	212	76574118-1	249	76402288-2	286	76084549-3
28	5360523-0	65	7014971-0	102	9137487-0	139	76389060-0	176	65064945-1	213	76599567-1	250	76403067-2	287	76091890-3
29	5390556-0	66	7016929-0	103	9231580-0	140	76413986-0	177	76002093-1	214	76602290-1	251	76408723-2	288	76103679-3
30	5443093-0	67	7036534-0	104	9255054-0	141	76414748-0	178	76032064-1	215	76607893-1	252	76409015-2	289	76127674-3
31	5490561-0	68	7053866-0	105	9306228-0	142	76415463-0	179	76036129-1	216	76641722-1	253	76413310-2	290	76128808-3
32	5542951-0	69	7055116-0	106	9355008-0	143	76416001-0	180	76060432-1	217	76651764-1	254	76414179-2	291	76133006-3
33	5578686-0	70	7080288-0	107	9356868-0	144	76424969-0	181	76088487-1	218	76712370-1	255	76432374-2	292	76146399-3
34	5633511-0	71	7140683-0	108	9404157-0	145	76437494-0	182	76089168-1	219	77369400-1	256	76447036-2	293	76154776-3
35	5740123-0	72	7168967-0	109	9406510-0	146	76438032-0	183	76092135-1	220	77380980-1	257	76458098-2	294	76155586-3
36	5810221-0	73	7285237-0	110	9453925-0	147	76476442-0	184	76099781-1	221	77908470-1	258	76466122-2	295	76156365-3
37	5818075-0	74	7312582-0	111	9605816-0	148	76494181-0	185	76100539-1	222	78271790-1	259	76484085-2	296	76171979-3



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N°	RUT														
297	5841324-0	338	76633306-0	379	76221604-3	420	76956390-3	461	76430347-4	502	76079057-5	543	76572351-5	584	76273000-6
298	5861749-0	339	76654270-0	380	76236846-3	421	78467730-3	462	76450856-4	503	76085117-5	544	76601377-5	585	76283171-6
299	6059149-0	340	76738380-0	381	76247894-3	422	78534780-3	463	76451585-4	504	76105799-5	545	76607969-5	586	76284952-6
300	6060012-0	341	76102484-1	382	76279177-3	423	88367200-3	464	76451621-4	505	76121792-5	546	76628966-5	587	76298155-6
301	6062598-0	342	76109953-1	383	76284783-3	424	96640340-3	465	76460884-4	506	76147244-5	547	76629275-5	588	76304830-6
302	6066649-0	343	76129698-1	384	76299672-3	425	96786110-3	466	76462117-4	507	76152329-5	548	76629387-5	589	76337889-6
303	6069910-0	344	76172020-1	385	76310380-3	426	12240728-4	467	76464224-4	508	76169891-5	549	76692120-5	590	76346351-6
304	6118605-0	345	76180411-1	386	76321847-3	427	14683085-4	468	76489351-4	509	76184603-5	550	77366090-5	591	76357799-6
305	6142919-0	346	76180618-1	387	76336218-3	428	16473681-4	469	76499524-4	510	76186125-5	551	77389370-5	592	76360492-6
306	6154018-0	347	76196687-1	388	76351401-3	429	22116559-4	470	76507458-4	511	76187162-5	552	77537890-5	593	76387420-6
307	6229087-0	348	76224147-1	389	76353424-3	430	65079404-4	471	76508819-4	512	76205790-5	553	77896480-5	594	76389748-6
308	7366030-0	349	76256984-1	390	76423486-3	431	65617860-4	472	76525670-4	513	76212044-5	554	78018580-5	595	76447972-6
309	7413671-0	350	76274353-1	391	76432172-3	432	76031826-4	473	76529654-4	514	76213369-5	555	78112720-5	596	76451908-6
310	7570309-0	351	76279083-1	392	76435993-3	433	76067791-4	474	76548527-4	515	76215073-5	556	78125080-5	597	76457675-6
311	7620402-0	352	78322060-1	393	76447092-3	434	76084123-4	475	76560760-4	516	76226672-5	557	78177860-5	598	76479689-6
312	7635787-0	353	96629100-1	394	76472705-3	435	76103155-4	476	76572004-4	517	76240927-5	558	78627460-5	599	76484570-6
313	7682639-0	354	96707780-1	395	76481775-3	436	76126516-4	477	76589689-4	518	76260465-5	559	78709480-5	600	76498534-6
314	7696525-0	355	96751830-1	396	76482151-3	437	76169060-4	478	76598912-4	519	76262085-5	560	78766150-5	601	76500458-6
315	7699635-0	356	96890520-1	397	76483820-3	438	76169270-4	479	76623632-4	520	76271532-5	561	94139000-5	602	76508219-6
316	7740393-0	357	99588530-1	398	76489603-3	439	76193861-4	480	76650717-4	521	76296558-5	562	96956190-5	603	76530768-6
317	7748865-0	358	10347198-2	399	76500891-3	440	76195481-4	481	76662821-4	522	76308336-5	563	99501240-5	604	76538725-6
318	7756478-0	359	59210000-2	400	76513317-3	441	76217947-4	482	76672037-4	523	76323886-5	564	10775849-6	605	76539308-6
319	9668382-0	360	76011271-2	401	76521692-3	442	76234277-4	483	76771070-4	524	76329414-5	565	13549743-6	606	76550762-6
320	9716530-0	361	76022013-2	402	76525127-3	443	76244243-4	484	76866700-4	525	76336833-5	566	76014376-6	607	76577458-6
321	9748460-0	362	76028328-2	403	76542171-3	444	76247904-4	485	77623760-4	526	76342678-5	567	76033879-6	608	76590842-6
322	9763606-0	363	76485799-2	404	76546267-3	445	76270101-4	486	77628960-4	527	76364566-5	568	76034174-6	609	76596382-6
323	9807989-0	364	76493093-2	405	76558399-3	446	76276531-4	487	78204760-4	528	76369749-5	569	76034949-6	610	76617747-6
324	9996787-0	365	76509969-2	406	76585473-3	447	76296133-4	488	78540280-4	529	76378712-5	570	76055056-6	611	76628828-6
325	10527041-0	366	76511091-2	407	76598787-3	448	76347551-4	489	81175700-4	530	76412423-5	571	76069510-6	612	76631664-6
326	10631514-0	367	76513763-2	408	76606337-3	449	76355326-4	490	96862190-4	531	76420618-5	572	76070155-6	613	76639179-6
327	12241879-0	368	76520955-2	409	76606645-3	450	76369341-4	491	99561530-4	532	76446488-5	573	76097954-6	614	76639215-6
328	12862796-0	369	76530966-2	410	76611652-3	451	76378363-4	492	13034623-5	533	76446667-5	574	76101386-6	615	76659268-6
329	13661561-0	370	76543233-2	411	76623882-3	452	76383479-4	493	17022241-5	534	76446801-5	575	76109228-6	616	76675101-6
330	76505938-0	371	76547976-2	412	76631674-3	453	76404945-4	494	70014900-5	535	76451464-5	576	76124117-6	617	76768930-6
331	76509844-0	372	76565989-2	413	76650659-3	454	76406193-4	495	72051300-5	536	76466577-5	577	76139278-6	618	76913870-6
332	76524618-0	373	76585451-2	414	76655392-3	455	76409532-4	496	76002561-5	537	76483492-5	578	76176699-6	619	77303840-6
333	76543508-0	374	76178172-3	415	76679594-3	456	76410616-4	497	76021529-5	538	76503269-5	579	76230793-6	620	77365660-6
334	76570210-0	375	76183338-3	416	76865250-3	457	76414181-4	498	76027783-5	539	76515499-5	580	76242541-6	621	77856200-6
335	76585466-0	376	76199085-3	417	76901860-3	458	76414732-4	499	76054885-5	540	76521867-5	581	76243351-6	622	78318840-6
336	76596466-0	377	76213308-3	418	76910560-3	459	76414973-4	500	76061089-5	541	76525496-5	582	76252647-6	623	78537300-6
337	76622144-0	378	76214667-3	419	76919730-3	460	76419364-4	501	76069077-5	542	76526969-5	583	76262255-6	624	88586700-6



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N°	RUT														
625	96925450-6	666	76420407-7	707	51049140-8	748	76497401-8	789	76143742-9	830	76401578-9	871	76099314-k	912	76587727-k
626	96954690-6	667	76436560-7	708	52002771-8	749	76507392-8	790	76143823-9	831	76446276-9	872	76104334-k	913	76592295-k
627	96995840-6	668	76447154-7	709	59199950-8	750	76507733-8	791	76144714-9	832	76462185-9	873	76127273-k	914	76647148-k
628	99525240-6	669	76464018-7	710	76001786-8	751	76535855-8	792	76162338-9	833	76471615-9	874	76129802-k	915	76655024-k
629	10740509-7	670	76464195-7	711	76028356-8	752	76536651-8	793	76163702-9	834	76474062-9	875	76153274-k	916	76660790-k
630	13687385-7	671	76507188-7	712	76045108-8	753	76536746-8	794	76166955-9	835	76481755-9	876	76158877-k	917	76663009-k
631	14706368-7	672	76508860-7	713	76045884-8	754	76609274-8	795	76167197-9	836	76508274-9	877	76162959-k	918	76835720-k
632	76001568-7	673	76514108-7	714	76078271-8	755	76646020-8	796	76169810-9	837	76572590-9	878	76170219-k	919	76934120-k
633	76027233-7	674	76535444-7	715	76088914-8	756	76648771-8	797	76170178-9	838	76573609-9	879	76173699-k	920	77058440-k
634	76028608-7	675	76536755-7	716	76089058-8	757	76651606-8	798	76177583-9	839	76582701-9	880	76173735-k	921	77469630-k
635	76059633-7	676	76539445-7	717	76090422-8	758	76656790-8	799	76192438-9	840	76604227-9	881	76180975-k	922	77905330-k
636	76077839-7	677	76540952-7	718	76104917-8	759	76677199-8	800	76203017-9	841	76656571-9	882	76181172-k	923	96608510-k
637	76098979-7	678	76541163-7	719	76130627-8	760	76678336-8	801	76203079-9	842	76661558-9	883	76181981-k	924	96802230-k
638	76099761-7	679	76547514-7	720	76139439-8	761	76733030-8	802	76211425-9	843	76668218-9	884	76203994-k	925	99589890-k
639	76101816-7	680	76574647-7	721	76153731-8	762	76919750-8	803	76239743-9	844	76673743-9	885	76221590-k	926	9917650-4
640	76127266-7	681	76575510-7	722	76193274-8	763	77945540-8	804	76245008-9	845	76678005-9	886	76237739-k	927	3860620-4
641	76131317-7	682	76577094-7	723	76197647-8	764	78536730-8	805	76258034-9	846	76867950-9	887	76251950-k	928	9704293-4
642	76132967-7	683	76585454-7	724	76220117-8	765	78559540-8	806	76259765-9	847	77237960-9	888	76254878-k	929	12240728-4
643	76134296-7	684	76594736-7	725	76224698-8	766	78721120-8	807	76263184-9	848	77441870-9	889	76259207-k	930	14683085-4
644	76138168-7	685	76595594-7	726	76251982-8	767	78739150-8	808	76269325-9	849	77517300-9	890	76272829-k	931	16473681-4
645	76138641-7	686	76600518-7	727	76282794-8	768	79758800-8	809	76273407-9	850	77611290-9	891	76277027-k	932	22116559-4
646	76150689-7	687	76605105-7	728	76307547-8	769	96787360-8	810	76284357-9	851	77762890-9	892	76277884-k	933	65079404-4
647	76150739-7	688	76648407-7	729	76309041-8	770	96870240-8	811	76293656-9	852	77762940-9	893	76297780-k	934	65617860-4
648	76155472-7	689	76659388-7	730	76319214-8	771	96951660-8	812	76300363-9	853	77800540-9	894	76308485-k	935	76031826-4
649	76160722-7	690	76673436-7	731	76326874-8	772	99501650-8	813	76316336-9	854	78110060-9	895	76314321-k	936	76067791-4
650	76169467-7	691	76838370-7	732	76338541-8	773	99562450-8	814	76317955-9	855	78475080-9	896	76361896-k	937	76084123-4
651	76181375-7	692	76908370-7	733	76351385-8	774	13469767-9	815	76318572-9	856	79657490-9	897	76376950-k	938	76103155-4
652	76198144-7	693	76964180-7	734	76361057-8	775	13911429-9	816	76335470-9	857	82761400-9	898	76381789-k	939	76126516-4
653	76243177-7	694	77540030-7	735	76366744-8	776	14185327-9	817	76349479-9	858	96728090-9	899	76416704-k	940	76169060-4
654	76246242-7	695	77994780-7	736	76373144-8	777	14573948-9	818	76360577-9	859	96750610-9	900	76446219-k	941	76169270-4
655	76268452-7	696	78577240-7	737	76380272-8	778	59057850-9	819	76361311-9	860	96994760-9	901	76458354-k	942	76193861-4
656	76270444-7	697	78729730-7	738	76427316-8	779	76009099-9	820	76362605-9	861	99520660-9	902	76480791-k	943	76195481-4
657	76271304-7	698	89086400-7	739	76438316-8	780	76015405-9	821	76363334-9	862	14694731-k	903	76493640-k	944	76217947-4
658	76318976-7	699	96670290-7	740	76442253-8	781	76015436-9	822	76365133-9	863	16662830-k	904	76499521-k	945	76234277-4
659	76328388-7	700	99517050-7	741	76460056-8	782	76020846-9	823	76365391-9	864	76008901-k	905	76504331-k	946	76244243-4
660	76331582-7	701	99570010-7	742	76460400-8	783	76060716-9	824	76366699-9	865	76019638-k	906	76511330-k	947	76247904-4
661	76347250-7	702	10953550-8	743	76464088-8	784	76090153-9	825	76366816-9	866	76030249-k	907	76515085-k	948	76270101-4
662	76369717-7	703	12236823-8	744	76487080-8	785	76091920-9	826	76384281-9	867	76039338-k	908	76520741-k	949	76276531-4
663	76398814-7	704	15384630-8	745	76489878-8	786	76102124-9	827	76387147-9	868	76054499-k	909	76541153-k	950	76296133-4
664	76401632-7	705	15515815-8	746	76493798-8	787	76123863-9	828	76388931-9	869	76076079-k	910	76556008-k	951	76347551-4
665	76408726-7	706	22393614-8	747	76494708-8	788	76132868-9	829	76391134-9	870	76096414-k	911	76563556-k	952	76355326-4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

RUT	N°	RUT												
76369341-4	994	99561530-4	1035	76446488-5	1076	76097954-6	1117	76639215-6	1158	76268452-7	1199	78577240-7	1240	76380272-8
76378363-4	995	13034623-5	1036	76446667-5	1077	76101386-6	1118	76659268-6	1159	76270444-7	1200	78729730-7	1241	76427316-8
76383479-4	996	17022241-5	1037	76446801-5	1078	76109228-6	1119	76675101-6	1160	76271304-7	1201	89086400-7	1242	76438316-8
76404945-4	997	70014900-5	1038	76451464-5	1079	76124117-6	1120	76768930-6	1161	76318976-7	1202	96670290-7	1243	76442253-8
76406193-4	998	72051300-5	1039	76466577-5	1080	76139278-6	1121	76913870-6	1162	76328388-7	1203	99517050-7	1244	76460056-8
76409532-4	999	76002561-5	1040	76483492-5	1081	76176699-6	1122	77303840-6	1163	76331582-7	1204	99570010-7	1245	76460400-8
76410616-4	1000	76021529-5	1041	76503269-5	1082	76230793-6	1123	77365660-6	1164	76347250-7	1205	10953550-8	1246	76464088-8
76414181-4	1001	76027783-5	1042	76515499-5	1083	76242541-6	1124	77856200-6	1165	76369717-7	1206	12236823-8	1247	76487080-8
76414732-4	1002	76054885-5	1043	76521867-5	1084	76243351-6	1125	78318840-6	1166	76398814-7	1207	15384630-8	1248	76489878-8
76414973-4	1003	76061089-5	1044	76525496-5	1085	76252647-6	1126	78537300-6	1167	76401632-7	1208	15515815-8	1249	76493798-8
76419364-4	1004	76069077-5	1045	76526969-5	1086	76262255-6	1127	88586700-6	1168	76408726-7	1209	22393614-8	1250	76494708-8
76430347-4	1005	76079057-5	1046	76572351-5	1087	76273000-6	1128	96925450-6	1169	76420407-7	1210	51049140-8	1251	76497401-8
76450856-4	1006	76085117-5	1047	76601377-5	1088	76283171-6	1129	96954690-6	1170	76436560-7	1211	52002771-8	1252	76507392-8
76451585-4	1007	76105799-5	1048	76607969-5	1089	76284952-6	1130	96995840-6	1171	76447154-7	1212	59199950-8	1253	76507733-8
76451621-4	1008	76121792-5	1049	76628966-5	1090	76298155-6	1131	99525240-6	1172	76464018-7	1213	76001786-8	1254	76535855-8
76460884-4	1009	76147244-5	1050	76629275-5	1091	76304830-6	1132	10740509-7	1173	76464195-7	1214	76028356-8	1255	76536651-8
76462117-4	1010	76152329-5	1051	76629387-5	1092	76337889-6	1133	13687385-7	1174	76507188-7	1215	76045108-8	1256	76536746-8
76464224-4	1011	76169891-5	1052	76692120-5	1093	76346351-6	1134	14706368-7	1175	76508860-7	1216	76045884-8	1257	76609274-8
76489351-4	1012	76184603-5	1053	77366090-5	1094	76357799-6	1135	76001568-7	1176	76514108-7	1217	76078271-8	1258	76646020-8
76499524-4	1013	76186125-5	1054	77389370-5	1095	76360492-6	1136	76027233-7	1177	76535444-7	1218	76088914-8	1259	76648771-8
76507458-4	1014	76187162-5	1055	77537890-5	1096	76387420-6	1137	76028608-7	1178	76536755-7	1219	76089058-8	1260	76651606-8
76508819-4	1015	76205790-5	1056	77896480-5	1097	76389748-6	1138	76059633-7	1179	76539445-7	1220	76090422-8	1261	76656790-8
76525670-4	1016	76212044-5	1057	78018580-5	1098	76447972-6	1139	76077839-7	1180	76540952-7	1221	76104917-8	1262	76677199-8
76529654-4	1017	76213369-5	1058	78112720-5	1099	76451908-6	1140	76098979-7	1181	76541163-7	1222	76130627-8	1263	76678336-8
76548527-4	1018	76215073-5	1059	78125080-5	1100	76457675-6	1141	76099761-7	1182	76547514-7	1223	76139439-8	1264	76733030-8
76560760-4	1019	76226672-5	1060	78177860-5	1101	76479689-6	1142	76101816-7	1183	76574647-7	1224	76153731-8	1265	76919750-8
76572004-4	1020	76240927-5	1061	78627460-5	1102	76484570-6	1143	76127266-7	1184	76575510-7	1225	76193274-8	1266	77945540-8
76589689-4	1021	76260465-5	1062	78709480-5	1103	76498534-6	1144	76131317-7	1185	76577094-7	1226	76197647-8	1267	78536730-8
76598912-4	1022	76262085-5	1063	78766150-5	1104	76500458-6	1145	76132967-7	1186	76585454-7	1227	76220117-8	1268	78559540-8
76623632-4	1023	76271532-5	1064	94139000-5	1105	76508219-6	1146	76134296-7	1187	76594736-7	1228	76224698-8	1269	78721120-8
76650717-4	1024	76296558-5	1065	96956190-5	1106	76530768-6	1147	76138168-7	1188	76595594-7	1229	76251982-8	1270	78739150-8
76662821-4	1025	76308336-5	1066	99501240-5	1107	76538725-6	1148	76138641-7	1189	76600518-7	1230	76282794-8	1271	79758800-8
76672037-4	1026	76323886-5	1067	10775849-6	1108	76539308-6	1149	76150689-7	1190	76605105-7	1231	76307547-8	1272	96787360-8
76771070-4	1027	76329414-5	1068	13549743-6	1109	76550762-6	1150	76150739-7	1191	76648407-7	1232	76309041-8	1273	96870240-8
76866700-4	1028	76336833-5	1069	76014376-6	1110	76577458-6	1151	76155472-7	1192	76659388-7	1233	76319214-8	1274	96951660-8
77623760-4	1029	76342678-5	1070	76033879-6	1111	76590842-6	1152	76160722-7	1193	76673436-7	1234	76326874-8	1275	99501650-8
77628960-4	1030	76364566-5	1071	76034174-6	1112	76596382-6	1153	76169467-7	1194	76838370-7	1235	76338541-8	1276	99562450-8
78204760-4	1031	76369749-5	1072	76034949-6	1113	76617747-6	1154	76181375-7	1195	76908370-7	1236	76351385-8	1277	13469767-9
78540280-4	1032	76378712-5	1073	76055056-6	1114	76628828-6	1155	76198144-7	1196	76964180-7	1237	76361057-8	1278	13911429-9
81175700-4	1033	76412423-5	1074	76069510-6	1115	76631664-6	1156	76243177-7	1197	77540030-7	1238	76366744-8	1279	14185327-9
96862190-4	1034	76420618-5	1075	76070155-6	1116	76639179-6	1157	76246242-7	1198	77994780-7	1239	76373144-8	1280	14573948-9



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N°	RUT	N°	RUT	N°	RUT	N°	RUT	N°	RUT	N°	RUT	N°	RUT	N°	RUT
1281	59057850-9	1322	76361311-9	1363	96994760-9	1404	76458354-k	1445	6001254-7	1486	7360750-7	1527	9284931-7	1568	76268452-7
1282	76009099-9	1323	76362605-9	1364	99520660-9	1405	76480791-k	1446	6102231-7	1487	7364796-7	1528	9393826-7	1569	76270444-7
1283	76015405-9	1324	76363334-9	1365	14694731-k	1406	76493640-k	1447	6103816-7	1488	7443966-7	1529	9409071-7	1570	76271304-7
1284	76015436-9	1325	76365133-9	1366	16662830-k	1407	76499521-k	1448	6107963-7	1489	7513336-7	1530	9476821-7	1571	76318976-7
1285	76020846-9	1326	76365391-9	1367	76008901-k	1408	76504331-k	1449	6172750-7	1490	7516382-7	1531	9658826-7	1572	76328388-7
1286	76060716-9	1327	76366699-9	1368	76019638-k	1409	76511330-k	1450	6191315-7	1491	7557708-7	1532	9666408-7	1573	76331582-7
1287	76090153-9	1328	76366816-9	1369	76030249-k	1410	76515085-k	1451	6205164-7	1492	7636599-7	1533	9690868-7	1574	76347250-7
1288	76091920-9	1329	76384281-9	1370	76039338-k	1411	76520741-k	1452	6243090-7	1493	7691523-7	1534	9702257-7	1575	76369717-7
1289	76102124-9	1330	76387147-9	1371	76054499-k	1412	76541153-k	1453	6250430-7	1494	7811773-7	1535	9714456-7	1576	76398814-7
1290	76123863-9	1331	76388931-9	1372	76076079-k	1413	76556008-k	1454	6273285-7	1495	7815841-7	1536	9750020-7	1577	76401632-7
1291	76132868-9	1332	76391134-9	1373	76096414-k	1414	76563556-k	1455	6286635-7	1496	7891107-7	1537	9786211-7	1578	76408726-7
1292	76143742-9	1333	76401578-9	1374	76099314-k	1415	76587727-k	1456	6319133-7	1497	7892290-7	1538	9829008-7	1579	76420407-7
1293	76143823-9	1334	76446276-9	1375	76104334-k	1416	76592295-k	1457	6344064-7	1498	7910271-7	1539	9834662-7	1580	76436560-7
1294	76144714-9	1335	76462185-9	1376	76127273-k	1417	76647148-k	1458	6375797-7	1499	7939740-7	1540	9956759-7	1581	76447154-7
1295	76162338-9	1336	76471615-9	1377	76129802-k	1418	76655024-k	1459	6443998-7	1500	7985343-7	1541	4692627-7	1582	76464018-7
1296	76163702-9	1337	76474062-9	1378	76153274-k	1419	76660790-k	1460	6447808-7	1501	7997492-7	1542	10740509-7	1583	76464195-7
1297	76166955-9	1338	76481755-9	1379	76158877-k	1420	76663009-k	1461	6527187-7	1502	8098789-7	1543	13687385-7	1584	76507188-7
1298	76167197-9	1339	76508274-9	1380	76162959-k	1421	76835720-k	1462	6590080-7	1503	8213925-7	1544	14706368-7	1585	76508860-7
1299	76169810-9	1340	76572590-9	1381	76170219-k	1422	76934120-k	1463	6610084-7	1504	8366269-7	1545	76001568-7	1586	76514108-7
1300	76170178-9	1341	76573609-9	1382	76173699-k	1423	77058440-k	1464	6610957-7	1505	8402106-7	1546	76027233-7	1587	76535444-7
1301	76177583-9	1342	76582701-9	1383	76173735-k	1424	77469630-k	1465	6614796-7	1506	8408200-7	1547	76028608-7	1588	76536755-7
1302	76192438-9	1343	76604227-9	1384	76180975-k	1425	77905330-k	1466	6657633-7	1507	8520074-7	1548	76059633-7	1589	76539445-7
1303	76203017-9	1344	76656571-9	1385	76181172-k	1426	96608510-k	1467	6676795-7	1508	8525047-7	1549	76077839-7	1590	76540952-7
1304	76203079-9	1345	76661558-9	1386	76181981-k	1427	96802230-k	1468	6719645-7	1509	8542396-7	1550	76098979-7	1591	76541163-7
1305	76211425-9	1346	76668218-9	1387	76203994-k	1428	99589890-k	1469	6729026-7	1510	8572627-7	1551	76099761-7	1592	76547514-7
1306	76239743-9	1347	76673743-9	1388	76221590-k	1429	5324639-7	1470	6786083-7	1511	8669259-7	1552	76101816-7	1593	76574647-7
1307	76245008-9	1348	76678005-9	1389	76237739-k	1430	5399258-7	1471	6948407-7	1512	8676566-7	1553	76127266-7	1594	76575510-7
1308	76258034-9	1349	76687950-9	1390	76251950-k	1431	5412901-7	1472	7011121-7	1513	8679371-7	1554	76131317-7	1595	76577094-7
1309	76259765-9	1350	77237960-9	1391	76254878-k	1432	5474475-7	1473	7012043-7	1514	8713535-7	1555	76132967-7	1596	76585454-7
1310	76263184-9	1351	77441870-9	1392	76259207-k	1433	5541026-7	1474	7013077-7	1515	8771323-7	1556	76134296-7	1597	76594736-7
1311	76269325-9	1352	77517300-9	1393	76272829-k	1434	5544055-7	1475	7015461-7	1516	8966886-7	1557	76138168-7	1598	76595594-7
1312	76273407-9	1353	77611290-9	1394	76277027-k	1435	5558585-7	1476	7017341-7	1517	8971358-7	1558	76138641-7	1599	76600518-7
1313	76284357-9	1354	77762890-9	1395	76277884-k	1436	5572289-7	1477	7104060-7	1518	8996583-7	1559	76150689-7	1600	76605105-7
1314	76293656-9	1355	77762940-9	1396	76297780-k	1437	5573295-7	1478	7108867-7	1519	9004277-7	1560	76150739-7	1601	76648407-7
1315	76300363-9	1356	77800540-9	1397	76308485-k	1438	5578450-7	1479	7146633-7	1520	9009852-7	1561	76155472-7	1602	76659388-7
1316	76316336-9	1357	78110060-9	1398	76314321-k	1439	5658024-7	1480	7180247-7	1521	9049977-7	1562	76160722-7	1603	76673436-7
1317	76317955-9	1358	78475080-9	1399	76361896-k	1440	5711496-7	1481	7199610-7	1522	9087953-7	1563	76169467-7	1604	76838370-7
1318	76318572-9	1359	79657490-9	1400	76376950-k	1441	5731229-7	1482	7211755-7	1523	9106310-7	1564	76181375-7	1605	76908370-7
1319	76335470-9	1360	82761400-9	1401	76381789-k	1442	5818998-7	1483	7287556-7	1524	9185641-7	1565	76198144-7	1606	76964180-7
1320	76349479-9	1361	96728090-9	1402	76416704-k	1443	5876285-7	1484	7347187-7	1525	9204818-7	1566	76243177-7	1607	77540030-7
1321	76360577-9	1362	96750610-9	1403	76446219-k	1444	5927834-7	1485	7349344-7	1526	9218752-7	1567	76246242-7	1608	77994780-7



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N°	RUT														
1609	78577240-7	1650	76380272-8	1691	59057850-9	1732	76361311-9	1773	96994760-9	1814	76458354-k	1855	8031379-9	1896	59057850-9
1610	78729730-7	1651	76427316-8	1692	76009099-9	1733	76362605-9	1774	99520360-9	1815	76480791-k	1856	8033584-9	1897	76009099-9
1611	89086400-7	1652	76438316-8	1693	76015405-9	1734	76363334-9	1775	14694731-k	1816	76493540-k	1857	8044066-9	1898	76015405-9
1612	96670290-7	1653	76442253-8	1694	76015436-9	1735	76365133-9	1776	16662830-k	1817	76499521-k	1858	8099245-9	1899	76015436-9
1613	99517050-7	1654	76460056-8	1695	76020846-9	1736	76365391-9	1777	76008901-k	1818	76504331-k	1859	8099388-9	1900	76020846-9
1614	99570010-7	1655	76460400-8	1696	76060716-9	1737	76366699-9	1778	76019638-k	1819	76511330-k	1860	8102628-9	1901	76060716-9
1615	10953550-8	1656	76464088-8	1697	76090153-9	1738	76366816-9	1779	76030249-k	1820	76515085-k	1861	8106209-9	1902	76090153-9
1616	12236823-8	1657	76487080-8	1698	76091920-9	1739	76384281-9	1780	76039338-k	1821	76520741-k	1862	8193268-9	1903	76091920-9
1617	15384630-8	1658	76489878-8	1699	76102124-9	1740	76387147-9	1781	76054499-k	1822	76541153-k	1863	8313389-9	1904	76102124-9
1618	15515815-8	1659	76493798-8	1700	76123863-9	1741	76388931-9	1782	76076079-k	1823	76556008-k	1864	8448811-9	1905	76123863-9
1619	22393614-8	1660	76494708-8	1701	76132868-9	1742	76391134-9	1783	76096414-k	1824	76563556-k	1865	8545071-9	1906	76132868-9
1620	51049140-8	1661	76497401-8	1702	76143742-9	1743	76401578-9	1784	76099314-k	1825	76587727-k	1866	8585781-9	1907	76143742-9
1621	52002771-8	1662	76507392-8	1703	76143823-9	1744	76446276-9	1785	76104334-k	1826	76592295-k	1867	8629763-9	1908	76143823-9
1622	59199950-8	1663	76507733-8	1704	76144714-9	1745	76462185-9	1786	76127273-k	1827	76647148-k	1868	8649219-9	1909	76144714-9
1623	76001786-8	1664	76535855-8	1705	76162338-9	1746	76471615-9	1787	76129802-k	1828	76655024-k	1869	8660799-9	1910	76162338-9
1624	76028356-8	1665	76536651-8	1706	76163702-9	1747	76474062-9	1788	76153274-k	1829	76660790-k	1870	8702064-9	1911	76163702-9
1625	76045108-8	1666	76536746-8	1707	76166955-9	1748	76481755-9	1789	76158877-k	1830	76663009-k	1871	8751099-9	1912	76166955-9
1626	76045884-8	1667	76609274-8	1708	76167197-9	1749	76508274-9	1790	76162959-k	1831	76835720-k	1872	8823208-9	1913	76167197-9
1627	76078271-8	1668	76646020-8	1709	76169810-9	1750	76572590-9	1791	76170219-k	1832	76934120-k	1873	8846536-9	1914	76169810-9
1628	76088914-8	1669	76648771-8	1710	76170178-9	1751	76573609-9	1792	76173699-k	1833	77058440-k	1874	8889676-9	1915	76170178-9
1629	76089058-8	1670	76651606-8	1711	76177583-9	1752	76582701-9	1793	76173735-k	1834	77469630-k	1875	8939346-9	1916	76177583-9
1630	76090422-8	1671	76656790-8	1712	76192438-9	1753	76604227-9	1794	76180975-k	1835	77905330-k	1876	8963243-9	1917	76192438-9
1631	76104917-8	1672	76677199-8	1713	76203017-9	1754	76656571-9	1795	76181172-k	1836	96608510-k	1877	8966255-9	1918	76203017-9
1632	76130627-8	1673	76678336-8	1714	76203079-9	1755	76661558-9	1796	76181981-k	1837	96802230-k	1878	8982570-9	1919	76203079-9
1633	76139439-8	1674	76733030-8	1715	76211425-9	1756	76668218-9	1797	76203994-k	1838	99589890-k	1879	9006870-9	1920	76211425-9
1634	76153731-8	1675	76919750-8	1716	76239743-9	1757	76673743-9	1798	76221590-k	1839	7364473-9	1880	9292459-9	1921	76239743-9
1635	76193274-8	1676	77945540-8	1717	76245008-9	1758	76678005-9	1799	76237739-k	1840	7472981-9	1881	9384834-9	1922	76245008-9
1636	76197647-8	1677	78536730-8	1718	76258034-9	1759	76687950-9	1800	76251950-k	1841	7513755-9	1882	9474839-9	1923	76258034-9
1637	76220117-8	1678	78559540-8	1719	76259765-9	1760	77237960-9	1801	76254878-k	1842	7564110-9	1883	9487316-9	1924	76259765-9
1638	76224698-8	1679	78721120-8	1720	76263184-9	1761	77441870-9	1802	76259207-k	1843	7623589-9	1884	9520959-9	1925	76263184-9
1639	76251982-8	1680	78739150-8	1721	76269325-9	1762	77517300-9	1803	76272829-k	1844	7627013-9	1885	9577307-9	1926	76269325-9
1640	76282794-8	1681	79758800-8	1722	76273407-9	1763	77611290-9	1804	76277027-k	1845	7673943-9	1886	9669212-9	1927	76273407-9
1641	76307547-8	1682	96787360-8	1723	76284357-9	1764	77762890-9	1805	76277884-k	1846	7681413-9	1887	9786840-9	1928	76284357-9
1642	76309041-8	1683	96870240-8	1724	76293656-9	1765	77762940-9	1806	76297780-k	1847	7688104-9	1888	9807024-9	1929	76293656-9
1643	76319214-8	1684	96951660-8	1725	76300363-9	1766	77800540-9	1807	76308485-k	1848	7697935-9	1889	9821571-9	1930	76300363-9
1644	76326874-8	1685	99501650-8	1726	76316336-9	1767	78110060-9	1808	76314321-k	1849	7743022-9	1890	9898294-9	1931	76316336-9
1645	76338541-8	1686	99562450-8	1727	76317955-9	1768	78475080-9	1809	76361896-k	1850	7774982-9	1891	9946649-9	1932	76317955-9
1646	76351385-8	1687	13469767-9	1728	76318572-9	1769	79657490-9	1810	76376950-k	1851	7896211-9	1892	13469767-9	1933	76318572-9
1647	76361057-8	1688	13911429-9	1729	76335470-9	1770	82761400-9	1811	76381789-k	1852	7979458-9	1893	13911429-9	1934	76335470-9
1648	76366744-8	1689	14185327-9	1730	76349479-9	1771	96728090-9	1812	76416704-k	1853	7988032-9	1894	14185327-9	1935	76349479-9
1649	76373144-8	1690	14573948-9	1731	76360577-9	1772	96750610-9	1813	76446219-k	1854	7993585-9	1895	14573948-9	1936	76360577-9



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N°	RUT	N°	RUT	N°	RUT
1937	76361311-9	1978	96994760-9	2019	76376950-k
1938	76362605-9	1979	99520660-9	2020	76381789-k
1939	76363334-9	1980	5326283-k	2021	76416704-k
1940	76365133-9	1981	6016682-k	2022	76446219-k
1941	76365391-9	1982	6949398-k	2023	76458354-k
1942	76366699-9	1983	9005158-k	2024	76480791-k
1943	76366816-9	1984	14694731-k	2025	76493640-k
1944	76384281-9	1985	16662830-k	2026	76499521-k
1945	76387147-9	1986	76008901-k	2027	76504331-k
1946	76388931-9	1987	76019638-k	2028	76511330-k
1947	76391134-9	1988	76030249-k	2029	76515085-k
1948	76401578-9	1989	76039338-k	2030	76520741-k
1949	76446276-9	1990	76054499-k	2031	76541153-k
1950	76462185-9	1991	76076079-k	2032	76556008-k
1951	76471615-9	1992	76096414-k	2033	76563556-k
1952	76474062-9	1993	76099314-k	2034	76587727-k
1953	76481755-9	1994	76104334-k	2035	76592295-k
1954	76508274-9	1995	76127273-k	2036	76647148-k
1955	76572590-9	1996	76129802-k	2037	76655024-k
1956	76573609-9	1997	76153274-k	2038	76660790-k
1957	76582701-9	1998	76158877-k	2039	76663009-k
1958	76604227-9	1999	76162959-k	2040	76835720-k
1959	76656571-9	2000	76170219-k	2041	76934120-k
1960	76661558-9	2001	76173699-k	2042	77058440-k
1961	76668218-9	2002	76173735-k	2043	77469630-k
1962	76673743-9	2003	76180975-k	2044	77905330-k
1963	76678005-9	2004	76181172-k	2045	96608510-k
1964	76867950-9	2005	76181981-k	2046	96802230-k
1965	77237960-9	2006	76203994-k	2047	99589890-k
1966	77441870-9	2007	76221590-k		
1967	77517300-9	2008	76237739-k		
1968	77611290-9	2009	76251950-k		
1969	77762890-9	2010	76254878-k		
1970	77762940-9	2011	76259207-k		
1971	77800540-9	2012	76272829-k		
1972	78110060-9	2013	76277027-k		
1973	78475080-9	2014	76277884-k		
1974	79657490-9	2015	76297780-k		
1975	82761400-9	2016	76308485-k		
1976	96728090-9	2017	76314321-k		
1977	96750610-9	2018	76361896-k		

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Directora (S) y la Encargada de Cobranza de la Dirección de Atención al Contribuyente de la Municipalidad de Providencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
 UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 4

DIFERENCIAS DETECTADAS EN LOS VALORES REGISTRADOS EN LOS CASTIGOS POR INCOBRABILIDAD.

MATERIA DEL ANEXO	ROL	RUT	RAZÓN SOCIAL DEUDOR	MONTO TOTAL ADEUDADO SEGUN DECRETO EX. N° 35, DE 2019 (A) \$	MONTO SEGUN CERTIFICADO DE LA EMPRESA DE COBRANZA \$ (B)	DIFERENCIA (B - A) \$	OBSERVACIÓN
Anexo N° 1 Detalle Morosos de Patentes Municipales Incobrables Hasta El Año 2012 - Cobranza Prejudicial	5-40045	96974760-K	Inversiones Extranjeras Cemento Bio Bio S.A.	336.850.677	382.240.919	45.390.242	La diferencia se produjo debido a que corresponde a un error en la sumatoria de los periodos a castigar, dejando fuera el giro 405320, cuyo vencimiento era el 31 de enero de 2001. Al respecto, se presentará corrección al Concejo Municipal antes del 31 de diciembre de 2019.
	2-13155	78374680-8	Empresas E Inmobiliaria Las Américas Ltda.	207.870.621	31.186.497	-176.684.124	La diferencia se produce puesto que el municipio consideró el rol N° 2-13155 en circunstancias que correspondía considerar el rol N° 2-38312. Al respecto, se presentará corrección al Concejo Municipal antes del 31 de diciembre de 2019.
	5-696999	78734610-3	Inversiones E Inmobiliaria Bacuda Limitada	181.536.782	189.574.760	8.037.978	Por un error en la sumatoria de los periodos a castigar, el municipio no consideró los vencimientos comprendidos entre el 1995 al 2000. Al respecto, se presentará corrección al Concejo Municipal antes del 31 de diciembre de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

MATERIA DEL ANEXO	ROL	RUT	RAZÓN SOCIAL DEUDOR	MONTO TOTAL ADEUDADO SEGUN DECRETO EX. N° 35, DE 2019 (A) \$	MONTO SEGUN CERTIFICADO DE LA EMPRESA DE COBRANZA \$ (B)	DIFERENCIA (B - A) \$	OBSERVACIÓN
Anexo N° 2 Detalle Morosos de Patentes Municipales Incobrables Hasta El Año 2012 - Cobranza Prejudicial	2-114987	99512650-8	Inmobiliaria E Inversiones Pedernales S.A.	204.972.406	277.012.583	72.040.177	El municipio no se pronuncia por dicha diferencia.
	2-116060	96895630-2	Minera Costa Ligure S.A.	67.783.965	98.937.085	31.153.120	Por un error en la sumatoria de los periodos a castigar, el municipio no consideró los vencimientos para los periodos 2000 y 2001, los que totalizan la suma de \$ 3.693.498. Al respecto, se presentará corrección al Concejo Municipal antes del 31 de diciembre de 2019. En relación al monto restante, la entidad edilicia manifiesta que los periodos de vencimiento 2013 y 2014, equivalente a \$ 27.559.622, no se incluyeron en el castigo pues, a su entender, no habian transcurrido 5 años al 31 de diciembre de 2018, desde que se hiciera efectiva la deuda, razón por la cual será presentada a castigo en el año 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

MATERIA DEL ANEXO	ROL	RUT	RAZÓN SOCIAL DEUDOR	MONTO TOTAL ADEUDADO SEGÚN DECRETO EX. N° 35, DE 2019 (A) \$	MONTO SEGÚN CERTIFICADO DE LA EMPRESA DE COBRANZA \$ (B)	DIFERENCIA (B - A) \$	OBSERVACIÓN
Anexo N° 2 Detalle Morosos de Patentes Municipales Incobrables Hasta El Año 2012 - Cobranza Prejudicial	2-115970	78479960-3	Equipos Y Maquinarias Omega Ltda.	44.565.297	60.845.009	16.279.712	Por un error en la sumatoria de los períodos a castigar, el municipio no consideró los vencimientos para los períodos 2000 y 2001, los que totalizan la suma de \$ 9.831.241. Al respecto, se presentará corrección al Concejo Municipal antes del 31 de diciembre de 2019. En relación al monto restante, la entidad edilicia manifiesta que los períodos de vencimiento 2013, 2014 y 2015, equivalente a \$ 6.448.471, no se incluyeron en el castigo pues, a su entender, no habían transcurrido 5 años al 31 de diciembre de 2018, desde que se hiciera efectiva la deuda, razón por la cual será presentada a castigo en el año 2020.

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Jefa de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Providencia, a través de correo electrónico, de 29 de noviembre de 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 5

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 1.046, de 2019.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1.	Falta de incorporación en el reglamento interno municipal de la Unidad de Gestión de la Cobranza de la Dirección de Atención al Contribuyente.	Ese municipio deberá incorporar en el aludido instrumento la citada unidad, lo que deberá ser acreditado por la dirección de control de esa entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que la Contraloría General puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Levemente Compleja.			
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 6, letras a) y b).	Sobre la falta de correlatividad de los folios de ingresos.	Ese órgano comunal deberá aclarar documentadamente las falencias presentadas en el sistema SMC que originaron la falta de correlatividad en la emisión de los folios, a su vez, informar los motivos por los cuales existen 45.084 giros que fueron emitidos el 3 de julio de 2018, los cuales fueron formulados en una fecha posterior a la del último folio del periodo auditado; 268 folios no identificados, los cuales se encuentran dentro de los rangos N°s 3462943 al 3490214, 20.579 giros no ubicados en los rangos N°s 3501699 al 3621829, dentro de los cuales existen folios que fueron emitidos en una data posterior a la del último folio emitido en el	Compleja			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

<p>Capítulo I, de aspectos de control interno, numeral 9.</p>	<p>Ausencia de uniformidad de los decimales producto de la proporcionalidad del número de trabajadores sobre el capital propio tributario.</p>	<p>periodo fiscalizado. Además, en relación con los 9.992 folios no encontrados, el municipio deberá aclarar los motivos por los cuales no fueron ubicados, lo que tendrá que acreditar documentadamente a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>			
<p>Capítulo II, de la materia auditada, numeral 1, puntos 1.1 y 1.2.</p>	<p>Falta de documentación de las patentes comerciales (que fueron autorizadas en forma posterior a la fecha de la ordenanza comunal N° 2, sobre la Actividad Comercial, de Alcoholes, Industrial, Profesional y de Servicios) y de alcoholes.</p>	<p>Ese municipio deberá informar respecto a la ejecución de la estandarización solicitada a la empresa SMC, lo que tendrá que ser acreditado por la dirección de control de esa entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>	<p>Levemente Compleja.</p>		
		<p>Esa entidad edilicia deberá remitir -para aquellos antecedentes que se mantienen de los contribuyentes señalados en los anexos N°s 1 y 2 del presente informe- la documentación faltante relacionada con la recepción final de los inmuebles, certificado de zonificación, escritura pública de la constitución de la sociedad y sus modificaciones, declaraciones juradas de Impuestos Internos, certificados de antecedentes, decreto alcaldicio que aprueba el otorgamiento de la patente, acuerdos del concejo municipal, y la inscripción en el Servicio Agrícola y Ganadero, "SAG", según fuera el caso, a esta II Contraloría Regional Metropolitana</p>	<p>Compleja.</p>		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

<p>Capítulo de la materia auditada, numeral 9, punto 9.3.</p>	<p>II, Convenios con cuotas vencidas pendientes de pago.</p>	<p>de Santiago, lo que tendrá que ser informado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>				
<p>Capítulo de la materia auditada, numeral 9, punto 9.3.</p>	<p>Convenios con cuotas vencidas pendientes de pago.</p>	<p>Ese órgano comunal deberá efectuar las gestiones de cobranza de los contribuyentes aludidos en la tabla N° 13, con el objeto de recuperar los montos adeudados por estos, y en caso de mantenerse la deuda, aplicar la medida de clausura establecido en el artículo 58, del decreto ley N° 3.063, de 1979, comunicando de ello a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.</p>	<p>Compleja.</p>			
<p>Capítulo de la materia auditada, numeral 10, literal a).</p>	<p>II, Diferencias en los montos registrados en los castigos de deudores incobrables.</p>	<p>Ese municipio deberá regularizar las diferencias detectadas para los Roles N°s 5-40045, 2-13155, 5-696999, 2-114987, 2-116060 y 2-115970, contenidas en el decreto alcaldicio EX. N° 35, de 2019, que declara incobrables los créditos a favor de ella, por concepto de patentes municipales, acompañando los antecedentes que acrediten dichas regularizaciones, a saber, modificación al aludido decreto alcaldicio, presentación al concejo municipal y las regularizaciones contables, en caso que procedan, informando documentadamente de ello a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en</p>	<p>Compleja.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

<p>Capítulo II, de la materia auditada, numeral 10, literal b).</p>	<p>Sobre castigos de deudores incobrables.</p>	<p>El plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>	<p>Compleja.</p>				
<p>Capítulo II, de la materia auditada, numeral 10, literal c).</p>	<p>Falta de registro contable de los castigos de deudores incobrables.</p>	<p>Esa entidad edilicia deberá acreditar con la documentación que respalde la explicación detallada en la tabla N° 17, correspondiente a \$ 1.114.062.142, y una vez acreditado lo anterior, el municipio deberá modificar el monto señalado en el decreto alcaldicio EX. N° 35, de 2019, rebajando la precitada cifra comunicando de ello, a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.</p>	<p>Compleja.</p>				
<p>Capítulo III, de la cuenta, numeral 1, punto 1.1, letra b).</p>	<p>Sobre cálculo de la patente comercial Rol N° 2-8222.</p>	<p>Ese municipio deberá acreditar documentadamente el capital propio tributario afecto del año 2017, utilizado para el cálculo de la patente comercial de la empresa Alimentos Galindo S.A., por el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y 30 de junio de 2018, y en caso de existir diferencias con el valor pagado por</p>	<p>Compleja.</p>				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

<p>Capítulo III, de examen de cuenta, numeral 1, puntos 1.1, letra c).</p>	<p>Falta de documentación del capital propio tributario o del último capital declarado por el contribuyente Rol N° 2-9141.</p>	<p>Esa entidad edilicia deberá aclarar los motivos que tuvo para proceder al cobro de la patente mínima a la empresa Inmobiliaria Calfu SPA, de lo contrario efectuar el cobro conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 24 e inciso tercero del artículo 29, del citado decreto ley N° 3.063, de 1979, remitiendo la documentación pertinente, a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>	<p>Compleja.</p>			
--	--	---	------------------	--	--	--